

Universidad Autónoma Latinoamericana

Jannette Cecilia Mazo Mejía

Maestría en educación y derechos humanos

**La participación de las víctimas en el proceso de reparación colombiano:
reflexiones a partir de las experiencias vividas en Argentina, Guatemala y
Uruguay**

Asesor

Ariel Gómez Gómez

2016

Contenido

PROTOCOLO	3
PROBLEMATIZACIÓN DEL TEMA	3
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	6
OBJETIVOS	6
OBJETIVO GENERAL.	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	6
JUSTIFICACIÓN	7
METODOLOGÍA	8
TABLA DE OPERACIONALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	10
MARCO TEÓRICO	11
ENFOQUE TEÓRICO	11
CATEGORÍAS	12
VÍCTIMA	12
JUSTICIA TRANSICIONAL	13
REPARACIÓN	15
CAPÍTULO DE RESULTADOS	166
CAPÍTULO 1. MEMORIA METODOLÓGICA	166
CAPÍTULO 2. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO	19
LA PARTICIPACIÓN	19
LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	20
JUSTICIA TRANSICIONAL Y PARTICIPACIÓN	25
REPARACION Y PARTICIPACIÓN	27
MARCO NORMATIVO DE LA PARTICIPACIÓN	28
A MODO DE CIERRE	40
CAPÍTULO 3. PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN PROCESOS DE REPARACIÓN EN LOS PAÍSES DE ARGENTINA, URUGUAY Y GUATEMALA	42
ARGENTINA	42
GUATEMALA	47
URUGUAY	52
A MODO DE CIERRE	57
CAPÍTULO 4. REFLEXIONES Y ESTRATEGIAS QUE PUEDAN APORTAR AL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS COLOMBIANAS EN EL PROCESO DE REPARACIÓN.	58
TRANSICION, PARTICIPACIÓN Y REPARACIÓN EN COLOMBIA	58
ANÁLISIS COMPARTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN LOS PROCESOS DE REPARACIÓN EN LOS PAISES DE ARGENTINA, URUGUAY Y GUAEMALA CON COLOMBIA	61
CASOS DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL CONTEXTO COLOMBIANO	65
A MODO DE CIERRE	76
BIBLIOGRAFÍA	78

Protocolo

Palabras clave

Palabras clave tesoro: Víctima, Participación, Reparación y Justicia Transicional

Palabras clave autor: Participación víctimas y reparación

Tema: VÍCTIMAS Y REPARACIÓN

Problematización del tema

El mundo ha estado rodeado de conflictos derivados de regímenes autoritarios, conflicto armado interno, guerra internacional, persecuciones religiosas, políticas o de raza, entre otros; lo cual ha desencadenado violaciones a los derechos humanos y de víctimas de delitos de lesa humanidad. A raíz de ello, los Estados donde se ha vivido alguna de estas situaciones y se ha realizado o se pretende realizar una transición para obtener un régimen democrático o la paz, se plantean fórmulas para garantizar que las víctimas obtengan la verdad, la justicia y la reparación.

Los Estados antes del surgimiento de la justicia transicional solo tenían como medidas de reparación las judiciales o administrativas; pero, a partir de la década de los noventa comenzaron a plantearse “diversas fórmulas para combinar verdad, memoria, castigo, depuración, reparación, reconciliación, perdón y olvido” (Villa, 2008, p.1), y fue a través de la justicia transicional que han podido equilibrar estas fórmulas y propender por garantizar los derechos de las víctimas. La justicia transicional se convierte así en una herramienta que combina estrategias judiciales y no judiciales, para reparar integralmente a la víctima y para transformar el régimen u obtener la paz según sea el caso.

Los procesos de transición han sido diseñados según las políticas y la normatividad jurídica de cada país, implementando además algunas estrategias

internacionales que efectivicen su aplicabilidad, pero estos aunque buscan salvaguardar los derechos de las víctimas no siempre consideran “sus realidades, expectativas y menos aún los aportes que estas pueden realizar, ya que el enfoque dominante de justicia transicional suele defender un proceso de arriba a abajo” (Uprimny y Guzmán, 2010, p.237), lo que deja a la víctima subordinada a una reparación según las formas establecidas por el Estado y que en muchas ocasiones se centran solo en ser amnésicas, impunes y reparadoras solo a nivel económico.

La reparación de las víctimas derivada del proceso de justicia transicional, en muchos países no permite la participación activa de las víctimas y de la sociedad en el debate sobre el diseño de la transición y sobre todo de la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; por lo cual se ha hablado de transiciones meramente de perdón amnésico o impune y de mera transición punitiva que perdona los crímenes cometidos, olvida los hechos ocurridos, castiga a los victimarios y garantiza en menor medida los derechos de las víctimas; por ello se ha propuesto dar a la reparación “un enfoque transformador y desde abajo que tomaría en consideración no solo el sufrimiento previo de las víctimas, sino también las necesidades actuales de los potenciales beneficiarios.” (Uprimny et al., 2010, p.260), es decir: reparaciones democratizadas en los que la víctima participe como sujeto político.

Colombia, país donde se ha vivido un gran conflicto armado y muchos de sus ciudadanos han sido víctimas de delitos de lesa humanidad, ha asumido la justicia transicional como directriz en los temas de reparaciones de víctimas, por lo cual ha integrado en su marco normativo especialmente en la Ley 1448 de 2011 espacios de participación para las víctimas con el fin de construir y desarrollar programas y medidas de reparación integral para ellas, pero esta regulación solo es formal porque “en la reglamentación se nota la ausencia de criterios y procedimientos suficientes para

asegurar la efectiva participación de las víctimas.” (Santana, 2013, p.54), es decir, se observa que no tiene en cuenta la voz y las necesidades de las víctimas, sino que son consideradas como simples sujetos procesales que actuaran para agotar etapas probatorias.

La Ley de víctimas permite la participación a todas la víctimas, independientemente de tipo de delito que la haya configurado, así, las víctimas de homicidio, lesiones personales, atentados graves contra la integridad física y mental, desaparición forzada, secuestro, tortura, violencia sexual y, el desplazamiento forzado pueden participar en los procesos de reparación como son restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición según lo establece la Ley, pero a pesar de ser la participación un derecho de las víctimas regulado a nivel nacional e internacional, no contribuyen al empoderamiento de las víctimas debido a que está supeditado a las concesiones estatales.

De esta manera se pretende describir, si en algunos países donde se han vivido fuertes conflictos y se han buscado soluciones a través de la justicia transicional como Argentina, Uruguay y Guatemala , han existido reparaciones donde la víctima participe como sujeto político y donde a través de la reparación se resignifican sus espacios sociales y se les permita acceder de manera efectiva e integral a sus derechos negados o reparados de manera incompleta, para proponer reflexiones o estrategias que permitan ser útiles en el contexto colombiano a pesar de las diferencias históricas, sociales y culturales y para ofrecer a la víctima herramientas que le permitan participar en las formas de reparación establecidas en la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y reguladas en marco normativo colombiano.

Pregunta de investigación

¿Qué estrategias de participación de las víctimas en procesos de reparación, derivadas de experiencias internacionales en países como Argentina, Uruguay y Guatemala pueden ser aplicadas en el caso colombiano?

Objetivos

Objetivo General.

Describir experiencias de participación de víctimas en procesos de reparación en los países de Argentina, Uruguay y Guatemala, con el fin de proponer mecanismos aplicables en el caso colombiano

Objetivos Específicos.

1. Realizar un balance en términos descriptivos de la posibilidad de participación de las víctimas en el contexto colombiano desde el ámbito jurídico.
2. Identificar y describir experiencias internacionales de reparación donde hayan participado las víctimas en los países de Argentina, Uruguay y Guatemala que puedan fortalecer las debilidades en el caso colombiano.
3. Proponer Reflexiones y estrategias que puedan aportar al fortalecimiento de la participación de las víctimas colombianas en el proceso de reparación.

Justificación

Países como Argentina, Uruguay, Guatemala y Colombia, han sido objeto de regímenes autoritarios, persecuciones religiosas, políticas o de raza y conflicto armado interno, lo que ha conllevado a la vulneración de los derechos humanos de sus ciudadanos.

A raíz de dichas vulneraciones, estos países, se han vistos en la necesidad de diseñar estrategias que propenda por la reparación de las víctimas, para lo cual, han implementado dentro de sus políticas públicas estrategias de justicia transicional que permitan salvaguardar los derechos de las víctimas.

Las estrategias propuestas, en sentido general propenden por buscar una reparación de perdón y olvido, punitiva o monetaria, pero pocas veces se tiene en consideración las necesidades o voces de las víctimas, toda vez que han sido realizadas según los parámetros establecidos desde los intereses del Estado.

El ensayo académico *Experiencias de participación de las víctimas en procesos de reparación en los países de Argentina, Uruguay y Guatemala aplicables al caso colombiano*, analiza un fenómeno social y jurídico como es la reparación de las víctimas en el mundo, dada a raíz de la justicia transicional con el fin de identificar reparaciones en las cuales la víctima haya participado como actor político, es decir, donde la reparación tenga en cuenta las voces de las víctimas, con el fin de aportar al caso colombiano, el cual se encuentra actualmente en un proceso de transición, herramientas de participación de las víctimas que puedan efectivizar la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, pero además para reivindicar a la víctima como actor político y resignificar su espacio social y sus derechos fundamentales propendiendo por que la reparación se dé desde

abajo hacia arriba, es decir desde la necesidad de la víctima y no simple desde lo regulado o concedido por Estado Colombiano.

Este trabajo pretende analizar desde la academia, la dimensión social, jurídica y política sobre una realidad nacional, como es la población vulnerable y creciente por el conflicto armado, que merece ser tratada como un sujeto político y que además debe restablecerse al espacio social como un sujeto en igualdad de condiciones y sin ser calificada por su calidad de víctima. Todo ello con el fin de aportar reflexiones que permitan visibilizar la importancia de las víctimas en los procesos de reparación y conlleve a un mejor desarrollo de las políticas públicas sobre víctimas, pero sobre todo para enfatizar en la importancia de que estas participen en su propio proceso de reparación, para que sea acorde a sus necesidades.

Metodología

La modalidad de trabajo de grado que se va a abordar es el ensayo académico, con el cual se pretende realizar una exploración documental sobre los conocimientos existentes del tema planteado, para sintetizarlos y obtener conclusiones que permitan ser aplicadas en el contexto actual, es decir, como lo plantea Eduardo Ochoa, et al. (2009) “la reflexión individual frente a la argumentación de la otredad. Es el sustento de una tesis personal que analiza textos y documenta evidencias que críticamente sostienen el refutar y presentar los nuevos argumentos” (p.5).

Este trabajo tiene un enfoque hermenéutico - interpretativo donde a través del análisis documental, mediante instrumentos como fichas que tendrán como propósito permitir establecer la bibliografía relevante a utilizar, realizar una clasificación en temas y subtemas, e incluso para seleccionar los párrafos relevantes que serán utilizados como argumento o anotaciones al margen, es decir, como lo menciona Hidalgo (2012) “se caracteriza por ir sustentando gran parte de las afirmaciones que se vierten en un

documento por medio de citas; citas que se presentan a través de unos códigos propios del lenguaje académico” (p.15).

Se opta por esta metodología toda vez que permite recopilar toda la información existente sobre el tema planteado para posteriormente poder ofrecer alternativas que se sustentan en los hallazgos, debido a que, como lo expresa Hidalgo (2012)

Los ensayos académicos son un producto de una investigación. En un ensayo académico el autor traslada su propio pensamiento sobre un tema, pero dicho pensamiento se conforma a partir de un proceso de investigación, lo que supone, al menos, buscar información, procesarla, analizarla y reflexionar sobre ella. En el caso de los estudiantes, dicha investigación suele ser simplemente bibliográfica, es decir, que la información que manejan procede de fuentes secundarias (libros, artículos, informes, ensayos...) y no ha sido captada directamente de la realidad por medio de la observación, la experimentación, el trabajo de campo, las entrevistas, las encuestas, etc. (p.16)

Tabla de operacionalización de los objetivos específicos.

FASE	ACTIVIDADES	INSUMOS	LUGAR PARA ENCONTRAR LOS INSUMOS	TIEMPO	PRODUCTO
Realizar un balance en términos descriptivos de la posibilidad de participación de las víctimas en el contexto colombiano desde el ámbito jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer los mecanismos de participación de las víctimas en los procesos de reparación. - Conocer los pro y los contras de las participaciones de las víctimas en el proceso de reparación. 	Todo los tipos: artículos de revista indexados, libros, informes, tesis, congresos, conferencias, documentos, leyes, tratados, informes técnicos, etc.	Bases de datos (Dialnet, Redalib, Scielo, Proquest) Portales de Revistas Catálogos de Biblioteca Libros electrónicos Buscadores (Google Académico).	Diciembre, Enero	Documento escrito con informe de fuentes consultadas, identificadas, seleccionadas y el plan de trabajo de lectura y análisis hermenéutico
Identificar y describir experiencias internacionales de reparación donde hayan participado las víctimas que puedan fortalecer las debilidades en el caso colombiano.	<ul style="list-style-type: none"> - Revisar experiencias internacionales de participación de víctimas en procesos de reparación -Conocer los tipos de reparación existentes para las víctimas en otros países. 	Todo los tipos: artículos de revista indexados, libros, informes, tesis, congresos, conferencias, documentos, leyes, tratados, informes técnicos, etc.	Bases de datos (Dialnet, Redalib, Scielo, Proquest) Portales de Revistas Catálogos de Biblioteca Libros electrónicos Buscadores (Google Académico).	Febrero, marzo, abril.	Documento escrito: lectura hermenéutica de las experiencias identificadas, categorización de información y presentación de resultados preliminares.
Proponer Reflexiones y estrategias que puedan aportar al fortalecimiento de la participación de las víctimas colombianas en el proceso de reparación.	<ul style="list-style-type: none"> -Proponer mecanismos de participación de las víctimas - Conocer los beneficios de la participación de las víctimas en el proceso de reparación 	Todo los tipos: artículos de revista indexados, libros, informes, tesis, congresos, conferencias, documentos, leyes, tratados, informes técnicos, etc.	Bases de datos (Dialnet, Redalib, Scielo, Proquest) Portales de Revistas Catálogos de Biblioteca Libros electrónicos Buscadores (Google Académico).	Mayo, junio, julio, agosto,	Documento escrito: propuesta de fortalecimiento de la participación de víctimas en el contexto colombiano.

Marco Teórico

Enfoque Teórico

El enfoque teórico de este trabajo es la participación, es decir, se analizará cómo ha sido la participación de las víctimas en el proceso de reparación tanto en el ámbito internacional - Argentina, Uruguay y Guatemala- como nacional para proponer reflexiones de fortalecimiento que aporte al proceso de reparación colombiano. Para ello, se considera la participación como:

Un derecho fundamental que tienen los sujetos para intervenir en todas las decisiones que los afectan, como la actividad económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así mismo, es un fin esencial del Estado, amparado por la Constitución Política, mediante la cual el constituyente primario vio la necesidad de crear, fortalecer y profundizar estructuras de democracia participativa que establecieran una relación de horizontalidad en las discusiones entre el Estado y la sociedad, en la formulación, ejecución y seguimiento de la política pública.(Contraloría General de la Nación, 2013, p.16)

Pero sobretodo será considerado el derecho a la participación en relación con el derecho a la reparación ya que, las víctimas deben participar en las medidas de reparación, es decir, las voces de la víctimas deben ser escuchadas con el fin de que sean debidamente reparadas, toda vez que:

Los actores deben hacerse partícipes de las medidas de reparación, la víctima, debe ser escuchada, con el fin de que recupere la tranquilidad y la paz y sea compensada por los daños sufridos. Y que tenga la oportunidad de participar en la resolución del conflicto que le afecta, siendo parte protagonista del proceso (Estepa, 2010, p.227)

Para los fines buscados con este trabajo se tomará la participación efectiva de las víctimas como derecho fundamental y como “empoderamiento de las víctimas frente a la definición de políticas públicas que las afectan directamente.” (Martin, 2013, p.30)

Categorías

Este trabajo pretende examinar casos de reparaciones exitosas de víctimas en los países de Argentina, Uruguay y Guatemala, en la cuales la víctima haya participado, con el fin de aportar herramientas de participación que puedan efectivizar la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y desarrollen la normatividad colombiana sobre participación de las víctimas. En vista de ello este ensayo académico hará uso teórico de cuatro categorías centrales: Víctima, reparación, justicia transicional y participación, veamos:

Víctima

El concepto de víctima, es un concepto que ha evolucionado a través de la historia y que ha sido definido desde diversos ámbitos como la sociología, la psicología, la victimología y criminología; todas estas, tienen como punto concluyente en su definición que víctima siempre está relacionada con sacrificio, daño, sufrimiento y pasividad; así lo establece Francois Hartog cuando desde la sociología afirma que el término víctima está relacionado con las categorías de sacrificio y sagrado (Hartong, 2012).

Noción de sacrificio que también es considerada desde la victimología y la criminología, ya que, afirman que víctima tiene un origen religioso y que esta surge del sacrificio a algún dios en cumplimiento de un rito. (Márquez, 2011).

Igualmente la Ley 1448 de 2011 define a la víctima como “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño”.

Y por último para la psicología la víctima es aquella persona que ha sufrido hechos violentos (Rodríguez, 2008).

A pesar de que este término a través de la historia pudiera encubrir un asistencialismo de la sociedad y el Estado, es claro que para este trabajo el término de víctima tiene que ser visto como:

Una forma de resistencia activa, de ejercicio de derechos civiles con el fin de evitar la impunidad y la desmemoria, reconociendo y reconociéndose no solo en el sufrimiento, sino también y especialmente en la condición de actores sociales –por tanto, sujetos de derechos–, en procura de que se haga justicia, se reparen los daños ocasionados y se garantice la no repetición de las violaciones (Rodríguez, 2008, p. 37).

Justicia Transicional

Este término es un eje central en el desarrollo del trabajo, toda vez que se entrará a analizar las reparaciones y la participación de las víctimas, pero alrededor del principio de justicia transicional.

La justicia transicional son estrategias judiciales y no judiciales que buscan equilibrar la justicia y la paz en países donde han existido graves violaciones a los derechos humanos, esta tiene tres elementos integrantes para preservar el derecho de las víctimas: verdad, reparación y castigo, “su objetivo es promover la reconciliación nacional, la justicia, la paz, la reparación a las víctimas, las reformas institucionales necesarias para las tragedias sociales y humanitarias no se repitan en el futuro, etc.” (Sandoval, 2009, p.40)

Para el desarrollo de este ensayo, se partirá de la definición propuesta por Gonzales, quien parte de los conceptos planteados por Teitel y Bickford sobre justicia transicional, para establecer que:

La justicia transicional se refiere a las contradicciones y retos institucionales y políticos que surgen para su aplicación cuando se combinan las expectativas y el poder diferenciado de los actores que participan en el proceso (víctimas, perpetradores, gobierno, sociedad civil y comunidad internacional) con la expectativa social amplia entorno a la construcción de la paz y la reconciliación nacional. (Gonzales, 2010, p.631).

Además, se tendrá en cuenta la clasificación de justicia transicional planteada según Uprimny, la cual puede verse desde dos fórmulas, la primera, según la manera como ha resuelto el problema o los mecanismos adoptados y la segunda según el proceso de elaboración. La primera fórmula presenta cuatro formas: transiciones punitivas, perdones amnésicos, perdones compensadores y perdones responsabilizantes. La segunda forma también se clasifica en cuatro tipos que a su vez se relacionan con la primera clasificación, estos son: Justicia impuesta, Autoamnistías, Perdones “recíprocos” y Transiciones democráticamente legitimadas, así, La primera clasificación suelen ser de tipo punitivo, la segunda plantea fórmulas de perdón y olvido, la tercera suelen conducir a fórmulas de perdones “compensadores” y la cuarta han conducido a fórmulas de perdones responsabilizantes.

Para el desarrollo de este ensayo académico se tomará de las dos clasificaciones propuestas, las formas de transición más cercanas al planteamiento de este trabajo, las cuales son: perdones responsabilizantes y transiciones democráticamente legitimadas, ya que estas, permiten la participación de la víctimas, garantizan su derechos a la verdad, la justicia y la reparación, y establece los deberes del Estado, además, es acorde al marco normativo, a las políticas pública y “garantizan que el orden social y político fundado como consecuencia de la transición sea durable y no contenga gérmenes futuros de violencia.” (Uprimny, 2006, p.36)

Reparación

La reparación ha sido definida por Estepa (2010), como:

El conjunto de medidas adoptadas para intentar resarcir los daños que sufren las víctimas como consecuencia directa de los distintos crímenes. En contextos donde se busca hacer justicia a las víctimas de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos y al derecho humanitario, la reparación expresa también el reconocimiento a quienes han sufrido violaciones a sus derechos, para así contribuir a la constitución de una nueva comunidad política democrática e incluyente y darles razones a las víctimas para que vuelvan a confiar en el Estado (p. 223).

Esta tiene varias dimensiones: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales, pueden ser monetarias o simbólicas, dependiente del caso en particular, pero lo más importante es que deben propender por generar según Gómez (2006) “un equilibrio político y social” (p.47).

La reparación y para fines de este trabajo se tomará como lo plantea Estepa (2010), no como un acto de caridad, sino como una forma de participación, donde la víctima sea protagonista del proceso.

Pero además de ello, agregándole el concepto del autor Felipe Gómez Isa, quien establece que la reparación debe ser considerada como lo define Brooks, es decir, como:

Un proceso político que busca la reconstrucción de la comunidad política, un nuevo equilibrio en la sociedad en el que las víctimas sean reconocidas en su condición de víctimas y pasen a ocupar un papel en el espacio político y social (2006, p.44).

Así las cosas, la reparación, será analizada desde la participación de la víctima, en el diseño de los programas de reparación, para que la víctima realmente se sienta reparada según sus intereses y no los del Estado

Capítulo de resultados

Capítulo 1. Memoria metodológica

Los capítulos desarrollados a continuación son el resultado de un proceso de investigación bibliográfica, es decir, del uso de fuentes secundarias como, artículos indexados, ensayos, libros, informes, entre otros con el fin de describir, analizar y reflexionara a cerca de un tema específico, en este caso la participación de las víctimas en el proceso de reparación en colombiano: un análisis comparativo con experiencias vividas en Argentina, Guatemala y Uruguay.

Este ensayo académico, muestra un enfoque expositivo, interpretativo y argumentativo que va sustentando por medio de citas que sirven para “confrontar ideas, apelar juicios y enunciados ya hechos, defender o demostrar posturas” (Rodríguez, 2007, p.152)

El orden en el cual se organizan las ideas, permite que el lector comprenda el tema planteados, así, el ensayo académico se estructura en tres capítulos, donde en cada uno de ellos se desarrolla los objetivos específicos planteados, para posteriormente llegar al objetivo general del trabajo.

El primer capítulo, se encuentra estructurado en dos partes, el primero de ellos, desarrolla las categorías fundamentales del trabajo, como son participación, reparación, víctima y justicia transicional, para lo cual se toman producción académica de autores como Francois Hartong, Rodrigo Uprimny, María Carolina Estepa, entre otros.

El segundo de ellos, identifica como se ha regulado en el ordenamiento jurídico la participación de las víctimas en el proceso de reparación, para lo cual, se analiza

normas constitucionales, leyes, decretos, jurisprudencia, entre otros; con el fin de establecer cuál es la normatividad aplicable en la participación de las víctimas.

En el segundo capítulo, se identifican y describen experiencias internacionales de reparación donde hayan participado las víctimas, para ello, se toma como referentes algunos países de América Latina como son Argentina, Uruguay y Guatemala los cuales han sido objeto de transición y que aportan experiencias que pueden fortalecer las debilidades en el caso colombiano.

Los resultados del segundo capítulo, igualmente responden a la revisión documental de textos que fueron realizados por autores de los países de estudio y que vivieron de cerca el conflicto y la transición, además de ellos, se hizo uso del texto de Rodrigo Uprimny, Justicia Transicional sin transición, en el cual, analiza las experiencias vividas en Argentina y Uruguay.

Por último, el tercer capítulo, no solo realiza una compilación de lo analizado en los capítulos uno y dos, sino que pretende proponer reflexiones y estrategias que puedan aportar al fortalecimiento de la participación de las víctimas colombianas en el proceso de reparación.

Igual que en los dos capítulos anteriores se hace uso de la revisión documental, con el fin de obtener argumentos que sustenten el planteamiento de este trabajo.

Tabla 2. Relación de técnicas e instrumentos utilizados

Capítulo	OBJETIVO	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
1	Realizar un balance en términos descriptivos de la posibilidad de participación de las víctimas en el contexto colombiano desde el ámbito jurídico.	1 Revisión documental	Ficha

2	Identificar y analizar experiencias internacionales de reparación donde hayan participado las víctimas que puedan fortalecer las debilidades en el caso colombiano.	1 Revisión documental	Ficha
3	Proponer Reflexiones y estrategias que puedan aportar al fortalecimiento de la participación de las víctimas colombianas en el proceso de reparación.	Revisión documental (insumos objetivo 1 y 2)	Ficha

Fuente. Elaboración propia

Capítulo 2. Participación de las víctimas en el contexto colombiano desde el ámbito jurídico

La participación

La Real Lengua Española define la participación como “la acción y efecto de participar” (RAE, 2014), es decir, es la acción y la consecuencia de tomar parte de algo o en otros términos, es la intervención de las personas en los procesos que las afectan. La participación no puede darse de manera individual, lo cual implica como lo sostiene MERINO “formar parte de una organización que reúne a más de una persona, así como también significa compartir con alguien o hacer saber a otros alguna noticia, esto es, la participación siempre es un acto social.”(Merino, 1995, p.169)

Así, puede establecerse que la participación siempre involucra una acción colectiva, que implica:

La incidencia de los individuos y grupos sociales en las diferentes etapas en las que se resuelven asuntos de interés público, es decir, en la consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades que en las cuales interrelacionan el Estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad. (Guillen, 2009, p.179).

La participación puede darse en varios espacios político, social, cultural, administrativo y económico y esta a su vez puede involucra a los individuos de diversas maneras informativa, consultiva, propositiva, decisoria, interactiva y de autogestión o autodesarrollo¹; pero lo más importante, independiente del espacio o de la forma de

¹ Este último se considera el ideal y representa el máximo grado de voluntad, interés, intención y facultad para incidir en algún proceso de cambio y desarrollo, es entendido como la participación por antonomasia. DUEÑAS, Salmán Luisa Renée y GARCÍA, López Edgar Josué. el estudio de la cultura de participación, aproximación a la demarcación del concepto. Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación RAZÓN Y PALABRA. Número 80, México agosto - octubre 2012. Pág. 4

involucrarse, es que la participación tiene una doble acepción que deriva no solo de su definición sino de la consagración constitucional: como DERECHO y según Kliksber este “es de categoría fundamental porque se establece como un fin en sí mismo que eleva la dignidad del ser humano y le abre posibilidades de desarrollo y realización” (Kliksberg, 1998, p.14) y como RESPONSABILIDAD O FIN ESENCIAL DEL ESTADO en la:

Intervención de los particulares en las actividades públicas que los afectan a través de las estructuras de democracia participativa que establecieron una relación de horizontalidad en las discusiones entre el Estado y la sociedad, en la formulación, ejecución y seguimiento de la política pública. (Contraloría General de La Nación, 2013, p.266).

Así, la participación puede entenderse como un derecho que tiene los ciudadanos para como lo sostiene Gonzales “puedan asumir un papel determinante en la orientación de las políticas públicas y en la transformación de las relaciones entre la ciudadanía y el gobierno” (González, 2003, p.14), claro está, bajo la premisa del respeto a la diferencia, que se traduce en que la participación se pueda dar entre iguales, es decir, que a pesar de que ésta se consagra para todos los ciudadanos, estos puede participar en los temas o políticas públicas de su interés y que beneficie al grupo al que pertenece, como por ejemplo adultos mayores; jóvenes, niños y adolescentes; grupos GLTBI o víctimas de conflicto armado.

La participación de las víctimas

Para poder hablar de la participación de las víctimas, se hace necesario partir del concepto de víctima, con el fin de establecer su relación con el concepto de

participación y su interés en las políticas públicas que los benefician a partir de la implementación de la justicia transicional.

Según La Real Lengua Española se entiende como víctima: “1. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio, 2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. 3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita” (RAE, 2014).

Las dos primeras concepciones hace referencia al concepto de víctima desde su origen, la primera cuando fue considerado con significado puramente religioso o sagrado, ya que se entendía por víctima al ser vivo sacrificado a alguna deidad, la segunda a la noción de Patria, donde quien se sacrificaba por su patria gozaba de gloria y reconocimiento. Según Francois Hartog “a lo largo del siglo XIX se acudió a la categoría más amplia y más vaga de lo sagrado: la víctima y lo sagrado. Al mismo tiempo, lo sagrado pudo desplazarse fácilmente hacia la noción de Patria, por la cual era legítimo y glorioso sacrificarse.” (Hartong, 2012, p.12)

La tercera concepción de víctima puede ubicarse desde 1961 en el proceso de Adolf Eichmann en Jerusalén, donde se comenzó a hablar del testigo como víctima:

Por primera vez, en efecto, testigos -es decir, víctimas- eran llamados a dar testimonio, no acerca de Eichmann, al que evidentemente no habían visto jamás, sino acerca de lo que habían soportado. Un testigo se convertía así en la voz y en el rostro de una víctima. (Hartong, 2012, p.14).

A partir de allí, la Declaración de Naciones Unidas acuña el concepto de víctima como

Toda persona que de forma individual o colectiva, haya sufrido daños, lesiones físicas o morales, cualquier tipo de sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de cualquier derecho fundamental como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente

de los estados miembros incluidos los que proscriben como abuso del poder. (OACDH, 2007, p. 1)

En el siglo XIX el concepto de víctima pasa a ser analizado desde la psicología como extensión de la categoría de trauma. “el trauma se considera un hecho social de orden general, y, como tal, instituye "una nueva condición de la víctima" (Hartong, 2012, p.14) y a finales del siglo XX se convierte en categoría de la siquiátrica.

En el siglo XX se da un estatus jurídico a la víctima, así desde el derecho penal y la criminología se funda la ciencia de la victimología por Benjamín Mendelsohn quien pretendía establecer en que situaciones o circunstancias las personas se convertían en víctimas de delitos. (Moreno, 2010)

El concepto de víctima ha sufrido una evolución en la historia, ya que ha sido estudiado y analizado desde distintas acepciones y ramas, pero sin importa si es desde la psicología, la victimología, el derecho, entre otras; ya que:

Toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano (Giner, 2011:27)

En Colombia la víctima ha sido definida como:

Aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1448 de 2011, art. 3)

Este último concepto concebido en nuestro ordenamiento Colombiano fue resultado de una evolución jurisprudencial y de los lineamientos extraídos de la justicia transicional, la cual plantea:

Un conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática (Valencia, 2008, p.76).

Es decir, no solo se plantea un restablecimiento legal o estatal sino la reivindicación de las víctimas.

Así las cosas, a partir de la justicia transicional, se complementa el concepto del víctima, ya que esta no solo es vista como sujeto pasivo por situaciones de violencia o conflicto, sino que pasa a ser un sujeto activo dotado de derechos que le permiten defender sus intereses, derechos entre los cuales se encuentra la participación como “empoderamiento de las víctimas frente a la definición de políticas públicas que las afectan directamente.” (Martin, 2013, p.30).

La participación de las víctimas pasa así, a ser, según Velásquez (2003),

Un proceso en el que distintas fuerzas sociales, en función de sus respectivos intereses (de clase, de género, de generación), intervienen directamente o por medio de sus representantes en la marcha de la vida colectiva con el fin de mantener, reformar o transformar los sistemas vigentes de organización social y política (p.59).

Es decir, donde las voces de las víctimas son escuchadas con el fin de que sean debidamente reparadas según sus intereses y necesidades.

Justicia Transicional y Participación

La justicia transicional son estrategias judiciales y no judiciales que buscan equilibrar la justicia y la paz en países donde han existido graves violaciones a los derechos humanos, esta tiene tres elementos integrantes para preservar el derecho de las víctimas: verdad, reparación y castigo, “su objetivo es promover la reconciliación nacional, la justicia, la paz, la reparación a las víctimas, las reformas institucionales necesarias para las tragedias sociales y humanitarias no se repitan en el futuro, etc.” (Sandoval, 2009, p.40)

Rodrigo Uprimny (2006), plantea que la justicia transicional, varía según el contexto en el cual surgió y las herramientas utilizadas para su implementación, por ello, afirma que esta puede clasificarse de dos maneras, la primera según las formulas adoptadas y la segunda según el proceso de elaboración.

Según las formulas adoptadas, se analiza los contextos en los cuales surgieron y las herramientas específicas escogidas para su implementación, los diferentes procesos transicionales pueden ser clasificados esquemáticamente en “tipos básicos, en función de la manera como han resuelto las tensiones entre justicia y paz.” (Uprimny, 2006, p.23)

Aquí se ubican cuatro (4) tipos: 1. Perdón amnésico², 2. Perdones compensadores³, 3. Perdones responsabilizantes⁴ y, 4. Transiciones punitivas⁵, estos a su

² Amnistías generales, que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad o para la reparación de las víctimas. Facilitar las negociaciones entre los actores y la reconciliación nacional a través del olvido. Ejemplos España y las amnistías en Colombia. Uprimny, Yepes Rodrigo. Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. Ediciones Antropos .Bogotá, 2006. Pág. 23

³ Amnistías generales, acompañadas de la implementación de comisiones de verdad y de algunas medidas de reparación de las víctimas. Compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas Ejemplos: Chile y Salvador. Ibíd.

⁴ El establecimiento de una comisión de verdad, la exigencia de la confesión total de crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones, y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes. Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posible la

vez son clasificado en dos subtipos radicales donde se ubican el tipo 1 y 4 e, intermedios donde se ubican el tipo 2 y 3. Los radicales no son considerados como tipos de justicia transicional, toda vez que “no resuelve la tensión entre justicia y paz a través de la consecución de un equilibrio entre las dos exigencias, sino más bien mediante la escogencia de una sola de ellas” (Uprimny, 2006, p.24); los intermedios son considerados como verdaderas formas de justicia transicional ya que “pretende encontrar un equilibrio entre las exigencias de castigo a los victimarios, los derechos de las víctimas y las dinámicas de los procesos de negociación y reconciliación nacional.” (Uprimny, 2006, p.26)

Según el proceso de elaboración, aquí se analiza la forma como fue diseñada la fórmula de justicia transicional, esta se clasifica en cuatro tipos ideales 1. Justicia impuesta⁶, 2. Autoamnistías⁷, 3. Perdones recíprocos⁸ y 4. Transiciones democráticamente legitimadas⁹

Estas dos clasificaciones tienen vínculos entre sí, según Uprimy (2006),

Por ejemplo, las autoamnistías tienden a concretarse en fórmulas de perdón y olvido, como sucedió inicialmente en Chile y Argentina, mientras que los perdones “recíprocos” suelen conducir a fórmulas de perdones “compensadores”, como sucedió en El Salvador. En cambio,

transición y la reconciliación, intentando en todo caso individualizar responsabilidades. Ejemplos: Sudáfrica. *Ibíd.*

5 Establecimiento de tribunales ad hoc para castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad. Sólo por medio del castigo de los responsables es posible erigir un orden democrático nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos. Ejemplos: Núremberg, Ruanda y Yugoslavia. *Ibíd.*

6 Imposición de la justicia por un soberano o por la parte victoriosa en un conflicto. Castigar unilateralmente a los infractores de derechos humanos e imponer un nuevo orden democrático fundado en su respeto. Ejemplos Bosnia, Núremberg. *Ibíd.* pág. 33

7 Los victimarios se otorgan a sí mismos amnistías, como condición para permitir la transición. Dejar impunes los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos por los victimarios, a fin de que éstos permitan que la transición a la democracia tenga lugar. Ejemplos: Argentina, Chile. *Ibíd.*

⁸ Los actores armados de una guerra civil se conceden perdones recíprocamente, como consecuencia de un acuerdo de paz logrado entre ellos. En tanto que victimarios y víctimas a un mismo tiempo, los actores armados conceden perdón a los otros actores armados, a cambio de ser ellos ser perdonados. Todo en pro de la reconciliación nacional. Ejemplo: Centroamérica. *Ibíd.*

9 . Alcance de la transición a través de negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más amplias e incluso de formas de consulta a la ciudadanía. Garantizar la participación activa de la sociedad civil en general, y de las víctimas en particular, en el proceso transicional, a fin de dotarlo de legitimidad democrática. Ejemplos: Sudáfrica, Irlanda del Norte, Uruguay. *Ibíd.*

las justicias impuestas suelen ser de tipo punitivo. Por ejemplo, las transiciones democráticamente legitimadas han conducido a fórmulas de perdones responsabilizantes, como sucedió, según ciertos enfoques, en Sudáfrica, pero también han desembocado en amnistías amnésicas, como sucedió en Uruguay. (p.30).

Es de aclarar que los procesos de transición han sido diseñados según las políticas y la normatividad jurídica de cada país, y en muchos países no permite la participación activa de las víctimas y de la sociedad en el debate sobre el diseño de la transición y sobre todo de la política pública para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas; entre ellas están las transiciones meramente de perdón amnésico o impune y de mera transición punitiva que perdona los crímenes cometidos, olvida los hechos ocurridos, castiga a los victimarios y garantiza en menor medida los derechos de las víctimas.

En vista de dichas falencias se proponen transiciones que permitan la participación de la víctima en los procesos de reparación, como sucede con la transición democrática.

En Colombia, la transición del conflicto armado a la paz según lo plantea Uprimny:

Debería realizarse dentro del paradigma sustantivo de los perdones “responsabilizantes”, con un componente retributivo importante y dentro del modelo formal de las transiciones democráticamente legitimadas, pero admitiendo la posibilidad de restringir algunos de sus mecanismos en razón de los límites impuestos por el contexto. (Uprimny, 2006, p.31).

Así sucede en nuestro país cuando a partir de la ley 975 de 2005 ley de justicia y paz se introduce la justicia transicional punitiva, posteriormente con la ley 1448 de 2011 bajo los postulados de la transición se busca introducir una transición democrática

donde se pone como postulado la participación de la víctima en los procesos de reparación.

Reparación y Participación

La reparación puede definirse como el conjunto de medidas adoptadas para intentar resarcir los daños que sufren las víctimas como consecuencia directa de los distintos crímenes, es el reconocimiento a quienes han sufrido violaciones a sus derechos, con el fin de incluirlas dentro de una política democrática y devolverles su confianza en el Estado. (Estepa, 2010)

La reparación tiene por finalidad no solo reparar a las víctimas, sino además de promover justicia. Esta debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y al daño sufrido. Puede darse de diversas formas como son restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición, pero lo más importante es que siempre debe ser integral, es decir, que debe pretender regresar a la víctima a la situación en que se encontraba antes del daño o perjuicio y de no ser posible ello, reducir por lo menos los efectos de la vulneración.

Debe tenerse en cuenta que la reparación no debe ser vista como un acto de caridad del Estado “en el que se llevan a cabo determinados actos simbólicos y se entregan a las víctimas algunos beneficios económicos u otro tipo de ayudas” (Gómez, 2006, p.29) y no va acompañada de un reconocimiento de responsabilidad de los victimarios, sino que debe hacer que la víctima sean partícipe de la medidas de reparación y compensada según sus daños sufridos, siendo así protagonista del proceso (Estepa, 2010), es decir, la reparación debe buscar un equilibrio político y social, donde

la víctima debe participar en el diseño de los programas de reparación para que esta se sienta reparada según sus intereses y necesidades y no los del Estado.

Creando así un proceso político en el que las víctimas sean reconocidas en su condición de víctimas y tengan un papel importante en el espacio político y social. Es decir, una justicia reparadora y transformadora donde las víctimas de las violaciones ocupen su lugar.

Así la cosas el proceso de reparación está ligado a la participación de las víctimas, toda vez que son ellas quienes conocen sus necesidades la forma de ser reparadas.

El participar en “el diseño del programa de reparaciones otorga a las víctimas la sensación de que se les reconoce, de que se les tiene en cuenta, lo que contribuye a generar un sentimiento de apropiación (de ownership) del proceso”. (Gómez, 2006, p.33)

Marco normativo de la Participación

La participación, es un elemento esencial de la Constitución Política de Colombia de 1991, esta no solo hace posible la realización del principio democrático en los procesos políticos y administrativos como referendos, elecciones, plebiscitos, ingreso a partidos políticos y ejercer control sobre órganos que detentan poder político, sino además que permite intervenir en las decisiones que afectan a la población en la vida económica, cultural y social a través de programas o políticas públicas.

En la carta constitucional se encuentra consagrada la participación en el preámbulo y en los artículos 1, 2, 13, 23, 40, 103, 104, 105, 107, 152, 154, 170, 259, 270, 318, 319, 374, 375 y 376.

De manera directa la participación se encuentra consagrada en el preámbulo y en el artículo 1 y 2 como responsabilidad o fin del Estado, en los artículos 40, 103, 104, 105, 107, 152, 154, 170, 259, 374, 375 y 376 como participación política y, en los artículos 270, 318, 319, como la participación en el desarrollo de la política pública.

De manera indirecta se encuentra consagrada en los artículos 13 y 23, en el artículo 13 en el entendido de que se relaciona con el principio de igualdad, toda vez que al buscar satisfacer los derechos sociales, económicos y culturales de la ciudadanía y de los sectores marginados y vulnerables por lo cual se permite la participación de las personas con el fin de no generar otro tipo de vulneración; en el artículo 23 en el entendido de que el derecho de petición se convierte en un mecanismo para garantizar los derechos fundamentales, para exigir el cumplimiento de las normas y para dejar plasmado la inconformidad, siendo ello un medio de participación.

En cuanto a la participación de las víctimas, el ordenamiento jurídico colombiano ha diseñado varias leyes que la consagran de manera directa como son:

Ley 387 de 1997

Esta Ley fue la primera norma relativa a las víctimas de desplazamiento forzado en el país, establece medidas para la prevención del desplazamiento forzado y la atención, consolidación y restablecimiento de la población desplazada, para ello se crea el Sistema Nacional de Atención Integral a la población desplazada por la violencia quienes serán los encargados de ejecutar el Plan Nacional para la Atención Integral a la población desplazada por la violencia. Además se crea el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, el cual es el órgano encargado de formular la

política y de garantizar la asignación presupuestal para los programas de atención a la población desplazada, participan las principales autoridades nacionales.

En ella se consagra la participación de las víctimas a través de:

La creación de Comités Nacionales, Departamentales y Municipales de Atención a la Población Desplazada con participación de dos representantes de ella. Ordena al Gobierno Nacional brindar garantías a las organizaciones de desplazados, así como a las organizaciones no gubernamentales que actúen en su beneficio o en defensa de los Derechos Humanos. Y señala que estas organizaciones podrán acudir a la acción de cumplimiento para exigir la aplicación de lo que ordena esta ley”. (Contraloría General de La Nación, 2013, p.8)

A pesar de estar consagrada dicha participación, esta no se daba de manera efectiva, por lo cual La Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 025 de 2005 que declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la población víctima de desplazamiento forzado por la vulneración masiva y sistemática de sus derechos, vio la necesidad de garantizar el derecho a la participación de las víctimas toda vez que no ha sido regulada en el diseño y la ejecución de las políticas y además no existen mecanismos eficientes dirigidos a la intervención real de las víctimas que den desarrollo a los principios consagrados en los numerales 1, 3, 4, 11 y 18 de la Ley . En esta sentencia la Corte establece que se hace necesario la participación de las víctimas para la inclusión en la vida económica y social de la nación por lo cual afirma que:

En relación con la provisión de apoyo para la estabilización socioeconómica de las personas en condiciones de desplazamiento, el deber mínimo del Estado es el de identificar, en forma precisa y con la plena participación del interesado, las circunstancias específicas de su situación individual y familiar, su proveniencia inmediata, y las alternativas de subsistencia digna a las que puede acceder, con miras a definir sus posibilidades concretas de emprender un proyecto razonable

de estabilización económica individual, o de participar en forma productiva en un proyecto colectivo, con miras a generar ingresos que les permitan subsistir autónomamente a él y sus familiares desplazados dependientes. (Sentencia T 025, 2004, p.41)

En virtud de ello, se ordenó que se debe ofrecer a las organizaciones que representan a la población desplazada la oportunidad de participar de manera efectiva.

Por lo cual, ellos deben:

Como mínimo conocer con anticipación la decisión proyectada, recibir la oportunidad para hacerle observaciones y que las observaciones que presenten a los proyectos de decisiones sean debidamente valoradas, de tal forma que haya una respuesta respecto de cada observación, pero sin que ello implique que se deban concertar las decisiones (Sentencia T 025, 2004, p.106).

Esto con el fin de que las medidas tomadas para el resarcimiento de las víctimas sean acorde a sus necesidades.

Es de destacar aquí que la Ley 387 de 1997 está reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001.

Ley 418 de 1997

Esta Ley consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia. Su finalidad es facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley, a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica.

En ella se consagra la reparación administrativa a las víctimas de homicidio, desaparición forzada y/o lesiones personales que le generaron incapacidad permanente, además se regula la ayuda humanitaria a quienes hayan sufrido grave afectación en bienes, heridas leves sin incapacidad, secuestro o amenaza y otorgar asistencia en materia salud, educación, crédito y vivienda.

De manera directa esta Ley en su artículo 4 establece la participación de las víctimas:

Las autoridades procurarán que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, facilitarán la participación de todos en las decisiones que los afectan y deberán resolver de manera pronta las solicitudes que los ciudadanos les presenten para la satisfacción de sus necesidades y la prevención y eliminación de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el ambiente. (Ley 418, 1997).

Esta ley fue prorrogada por la Ley 782 de 2000, Ley 1106 de 2006, modificado por Ley 1421 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.

Decreto 2007 de 2001

Este decreto reglamenta parcialmente los artículos 7°, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relacionado con el retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar de la población rural desplazada por la violencia.

Este decreto establece de forma directa establece en su artículo 2 el concepto de participación cuando establece que Comités para la Atención de la Población Desplazada Departamentales, Distritales o Municipales pueden convocar al Incora, a los Procuradores Judiciales Agrarios y a los Registradores de Instrumentos Públicos, a participar en las reuniones, relacionada con el tema de tierra para las víctimas.

Sentencia T 025 de 2004

Como se mencionó en el desarrollo del contenido de la Ley 387 de 1997, esta Sentencia declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en relación con Desplazamiento Forzado, toda vez que la Corte constitucional estableció que existía una violación sistemática y masiva de los derechos de la población desplazada

En esta providencia la Corte establece cual es el alcance y contenido de los derechos de la población desplazada y la obligación del estado para garantizarlo.

Debido a las órdenes dictadas en esta sentencia encaminadas a superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado por la violencia, la Corte estableció unos plazos para su cumplimiento, por lo cual, con posterioridad expidió unos autos de seguimientos donde en muchos de ellos estableció que continua la vulneración y amplió los plazos de cumplimiento.

En relación a la participación de la víctima existen dos autos que desarrolla este tema los autos 08 de 2009 y 219 de 2011. El auto 08 de 2009 toca el tema de la participación de las organizaciones de desplazados así como de la sociedad civil de manera oportuna, significativa y efectiva en la adopción de las decisiones estatales que les interesan y los afectan en la política de vivienda para la población desplazada, por ello en este auto la Corte ordenará que dicha política sea reformulada integralmente por los órganos responsables, después de seguir un proceso de participación efectiva con las organizaciones sociales y los actores del sector por lo cual se deben crear un mecanismo de participación, en razón de lo establecido en el Decreto 250 de 2005.

En el auto 219 de 2011 la Corte insistió:

En la importancia de garantizar la participación efectiva de las organizaciones de población desplazada tanto a nivel nacional como en el ámbito territorial, en las distintas instancias de coordinación, así como

en el proceso de diseño, ajuste, corrección e implementación y seguimiento de las estrategias, programas y acciones que se desarrollen para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004. (Auto 219, 2011, p.127).

Se establece así, la importancia de la participación de la víctima en el diseño, la ejecución y evaluación y seguimiento a la política pública de prevención y atención al desplazamiento forzado, toda vez que existen falencias sobre “la participación de la población desplazada en la adopción de las decisiones de política que los afectan es considerada todavía como un mero requisito formal, y en ocasiones como un ejercicio que retarda y dificulta los procesos” (Auto 219, 2011, p.132).

Ley 975 de 2005

Esta Ley dicta disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional, además busca garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y, la garantía de no repetición.

La Ley 975 consagra facultades procesales a la víctima en su calidad de interviniente especial dentro del proceso penal de la Ley 906 de 2004, es así como la participación de la víctima se centra en la intervención procesal y no en una reivindicación efectiva de todos su derechos vulnerados.

Para el logro de los propósitos de la Ley, se creó una serie de organismos con la asignación de funciones específicas a lo largo del proceso. Las principales entidades son, entre otras: la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial para la Justicia y la Paz, la Procuraduría Judicial para la Justicia y la Paz, la Comisión. (Valencia, 2010)

Esta fue la primera herramienta de justicia transicional promulgada en nuestro ordenamiento para garantizar a los desmovilizados unas disposiciones especiales de justicia y la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Es desde aquí que la justicia transicional pasa a ser predominante en los proceso de reparación de las víctimas por lo cual se crean otras normas que propenden por garantizarla como son la Ley 1424 de 2010 que establece beneficios jurídicos para los desmovilizados que no cometieron crímenes graves a cambio de que contribuyan a la construcción de la memoria histórica, la Ley 1592 de 2012 a través de la cual se introdujeron reformas estructurales a la Ley de Justicia y Paz, y la Ley 1448 de 2011 atención y reparación integral de las víctimas en el país.

Decreto 250 de 2005.

Este Decreto expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y dentro de los principios rectores establece:

La participación y control social: La vinculación y activa participación de los desplazados, las organizaciones y asociaciones de población desplazada en la gestión, formulación, desarrollo y seguimiento, es fundamental para el logro de los alcances y propósitos del presente Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada” (Decreto 250, 2005, art.2).

Además de ello, en las fases de intervención y líneas estratégicas “Para lograr este propósito es necesario el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades, la generación de procesos participativos y el reconocimiento de las particularidades y diferencias de la población.”(Decreto 250, 2005, art. 2)

En este Decreto se rescata la importancia de la participación de los Comités de Atención a la Población Desplazada en el diseño Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia.

Decreto 1290 de 2008

Con este se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este Decreto se creó para desarrollar los artículos 8 y 55 de la Ley 975 de 2005 y establece los principios de la reparación administrativa y los montos del mismo.

Este regula la participación de la víctima cuando establece que se debe “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan...” (Decreto 1290 , 2008)

Este Decreto fue derogado por el Decreto Nacional 4800 de 2011 el cual reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones

Sobre esta normatividad La Corte Constitucional en el auto 08 de 2009 señaló que en este marco normativo la indemnización administrativa “no constituye un avance idóneo para el goce efectivo de estos derechos de la población desplazada, y que los resultados alcanzados en la materia son aún muy precarios.”

Ley 1190 de 2008

En esta Ley, el Congreso de la República de Colombia declara el 2008 como el año de la promoción de los derechos de las personas desplazadas por la violencia y se dictan otras disposiciones. Aquí se establecer como primordial la participación de la víctima en los procesos de reparación, de esta manera el numeral 5 del artículo 2 consagra que:

El Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia “Cnaipd”, coordinará con los comités departamentales, municipales y distritales deben “Adoptar y aplicar una estrategia que garantice la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de población desplazada en el ámbito territorial, en los procesos de diseño, coordinación e implementación de las estrategias de promoción y coordinación que se adelanten. (Ley 1190, 2008, art. 2)

Según Red de Iniciativas por la Paz y contra la Guerra (REDEPAZ) solo hasta la Ley 1190 de 2008 se dispuso:

Adoptar y aplicar una estrategia que garantice la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de población desplazada en el ámbito territorial, en los procesos de diseño, coordinación e implementación de las estrategias de promoción y coordinación que se adelanten. La Corte Constitucional ha venido insistiendo en la necesidad de garantizar el derecho a la participación de las víctimas desde que profirió la Sentencia T-025 de 2004, en la que declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la población víctima de desplazamiento forzado por la vulneración masiva y sistemática de sus derechos, y así lo ha reiterado en diversos autos de seguimiento a esta sentencia, principalmente en los autos 08 de 2009 y 219 de 2011.” (REDEPAZ, 2014, p.6)

Ley 1448 de 2011

Esta es la nueva Ley de Víctimas tiene como objetivos los siguientes: Prestar ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, establecer medidas judiciales, administrativas, sociales, y económicas, individuales y colectivas que desde los postulados de la justicia transicional garantice a la víctima el goce efectivo de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantía de no repetición.

Esta ley consagra la participación de la víctima como principio en el artículo 14 haciendo referencia a la necesidad de la participación conjunta del Estado, La sociedad civil, el sector privado, pero sobretodo la participación activa de las víctimas, dicho principio se desarrolla en el artículo 29 estableciendo que las víctimas deberán Brindar información veraz y completa a las autoridades. De igual manera cuando desarrolla los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición establece en cada uno de ellos que debe darse una participación efectiva de las víctimas en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos.

Es importante resaltar, que la Ley 1448 dando cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento, diseñó un mecanismo de participación de organizaciones de víctimas, para que a través de “Mesas de Participación de Víctimas” hagan parte del diseño de los planes, programas y proyectos de atención, asistencia y reparación integral. Así, en el título VIII artículo 192 a 194 establece dicha participación.

Así el artículo 193 de esta ley establece:

ARTÍCULO 193. MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades

responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.(Ley 1448 de 2001, art 193)

Esta Ley se encuentra reglamentada por el Decreto Nacional 4800 de 2011, Reglamentada por el Decreto Nacional 3011 de 2013. El Decreto 4800 de 2011 en cuanto al tema de Participación de la víctimas, establece en su título IX capítulo I artículos 261 a 268 la participación efectiva y los espacios de participación de las víctimas.

Conpes 3726 de 2012

Este documento presenta a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social los lineamientos generales, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – PNARIV, de acuerdo con los artículos 19, 175 y 182 de la Ley 1448 de 2011 (Conpes, 2012)

En este documento se crea unos lineamientos de participación donde el Gobierno Nacional en coordinación con las Autoridades Locales deben brindar apoyo a las Mesas de Participación de las Víctimas para que participen en el diseño, planificación y seguimiento a la política pública de acuerdo con sus perspectivas y necesidades desde un enfoque diferencia (mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas con orientación sexual diversa)

Su objetivo es lograr una participación efectiva, para lo cual se establecen 4 herramientas fundamentales:

- i) El protocolo de participación; ii) el funcionamiento de las instancias de coordinación del SNARIV; iii) una estrategia de comunicación amplia y masiva para las víctimas, en particular aquellas de especial protección y iv) una mesa nacional transitoria como mecanismo que permita la

construcción participativa del Protocolo de Participación y elegir a los representantes de las víctimas a las instancias de decisión creadas por la Ley y sus decretos reglamentarios. (Conpes 3726, 2012)

Resolución 0388 de 10 de mayo de 2013

La Resolución expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la cual se adopta el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado. En ella se consagran las reglas, criterios, procedimientos para la participación de las víctimas.

Además establece la conformación de las mesas de participación, a través de tres criterios: hechos victimizantes (contra la vida y libertad -homicidios, masacres, secuestro, desaparición forzada-, contra la integridad física, violencia sexual, desplazamiento forzado); enfoques diferenciales(víctimas LGBTI, mujeres, jóvenes, entre 18 y 28 años, adultos mayores, discapacitados, grupos étnicos - indígenas, comunidades afrocolombianas, negras y raizales, Rrom-) y; Territorial (municipal y distrital, departamental, nacional)

A Modo de Cierre

De acuerdo con lo anterior, La participación de las víctimas del conflicto armado en los procesos de reparación no solo se sustrae de la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios y demás leyes específicas sobre el tema de víctimas, sino de la Constitución que lo plantea como derecho.

De esta manera la participación de las víctimas por sí mismas o por intermedio de organizaciones de víctimas o de derechos humanos, es un derecho fundamental que tienen estas para que los procesos de reparación sean acordes a sus necesidades.

En vista de ello, el ordenamiento jurídico colombiano ha sido objeto de replanteamiento en el tema de participación de las víctimas debido a la introducción de la justicia transicional y a la necesidad de la víctima por ser debidamente reparadas y de tener un papel en la política pública sobre reparación de las víctimas.

Pero, a pesar de los mandatos jurisprudenciales y legales sobre la importancia de la participación de la víctimas en el proceso de reparación, en Colombia la víctima siguen siendo vista como objeto y no como protagonista dentro de su reparación por lo cual como lo plantea Uprimny Colombia actualmente tiene una justicia transicional sin transición, toda vez que el ideal es la transición democrática y para ello se hace necesario la participación de quien siempre ha sido visto como un sujeto pasivo “la víctima”.

Capítulo 3. Participación de las víctimas en procesos de reparación en los países de Argentina, Uruguay y Guatemala

Argentina

Contexto histórico del conflicto

Argentina ha tenido varias dictaduras militares a través de su historia, sufrió seis golpes de Estado que se dieron en los siguientes periodos (1930-1932, 1943-1946, 1955-1958, 1962-1963, 1966-1973), siendo la última de ellas la dictadura de (1976-1983) caracterizada por ser esta la que realizó mayores violaciones a los derechos humanos.

El 24 de marzo de 1976, esta dictadura derrocó el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón y se autodenomino Proceso de Reorganización Nacional, instaló en su lugar a una junta militar encabezada por los comandantes de las tres Fuerzas Armadas Jorge Rafael Videla del Ejército, Emilio Eduardo Massera de la Armada y Orlando Ramón Agosti de la Fuerza Aérea. Su objetivo era reorganizar al país, implementando reformas económicas, laborales, políticas y culturales.

Las primera medidas fueron establecer la pena de muerte para quienes atentaran contra los integrantes de las fuerzas de seguridad, la censura a los medios de comunicación y las escuelas, la intervención en los sindicatos, la prohibición de la actividad política, la reforma a la Corte Suprema de Justicia, el reemplazo del Congreso por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) y la represión de la guerrilla subversiva.

Esta dictadura trajo consigo el «terrorismo de Estado», ya que generaba represión y violencia política, exilios, secuestro, tortura, detenciones clandestinas,

ejecuciones y desaparición sistemática de personas que eran tildadas de ser guerrilleros o activistas civiles y además de ello ocultamiento de la identidad de hijos de detenidos-desaparecidos.

La dictadura trajo una crisis de pobreza y una desindustrialización que conllevó a un endeudamiento externo, esto fue así hasta 1983 cuando los militares entregan el poder al presidente electo Raúl Alfonsín

Justicia transicional

A partir de 1983 Argentina tiene tránsito de gobierno autoritario a gobierno democrático y en virtud de ello, se vio la necesidad de implementar un modelo para alcanzar la paz y la reconciliación y, además buscar la verdad mediante el establecimiento de comisiones de la verdad para los juicios criminales y como una opción para conseguir el reconocimiento de las víctimas y obtener una narrativa de las pasadas violaciones de los derechos humanos. (Cortés, 2007)

Debido a las violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad los ciudadanos comenzaron a reclamar respuestas para confrontar ese pasado y exigir acciones que llevaran a esclarecer los hechos de violencia generados por la dictadura.

Así en 1983 por mandato de Alfonsín aparece la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) cuyo objetivo era de investigar las violaciones a los derechos humanos durante el período de dictadura y decretar juzgamiento de las Juntas Militares y a las organizaciones guerrilleras. A pesar de las órdenes de juzgamiento los militares hicieron caso omiso a las citaciones y por ellos Alfonsín crea en 1986 la:

Ley de Punto Final —que establecía un plazo perentorio para presentar causas sobre atropello a los derechos humanos, luego del cual la Justicia

no aceptaría demandas— y, luego de la rebelión, la Ley de Obediencia Debida, que hacía responsables exclusivos de la represión ilegal a los altos mandos que habían impartido esas órdenes. (De Aménzola, 2011, p.33)

En 1987 se evidencio por parte de los oficiales que se negaban a asistir a los juicios la fragilidad del Poder Ejecutivo Nacional para sostener su política de derechos humanos y aunado a la crisis económica de 1989 el presidente debió entregar anticipadamente el mando al nuevo mandatario Carlos Saúl Menem.

Este nuevo presidente plantea la política de reconciliación nacional, en la cual se pretende olvidar lo sucedido e indultar a los militares y guerrilleros, esta política fue firmada en 1989 y 1990.

A raíz de ello en 1990 y por el inconformismo con esta amnistía, surge un nuevo grupo H.I.J.O.S. conformada por los descendientes de los desaparecidos, que lucha por los mismos intereses de las madres de la plaza de mayo que habían surgido desde 1977.

En el año 2005 se anulan las leyes de punto final y obediencia debida, por considéralas violatorias de los derechos humanos y de la Constitución Política., a raíz de ello “los jueces se han abierto o reabierto numerosos procesos por los abusos del pasado, incluidos los “juicios de la verdad” para esclarecer la suerte de los ejecutados y desaparecidos, y se han pagado indemnizaciones a muchas de las víctimas y sus familias.” (Valencia, 2008, p.3)

Se observa así que Argentina ha tenido tres momentos de transición que para Rodrigo Uprimy se clasifican así:

En un primer momento, al inicio del gobierno de Alfonsín, la transición argentina mostró una tendencia hacia una transición punitiva, ya que los miembros de la junta militar fueron condenados y todo parecía indicar que muchos otros oficiales involucrados en crímenes atroces iban a ser juzgados. Sin embargo, en un segundo momento y con la expedición de

las leyes de punto final y obediencia debida, producto de las presiones de los militares al gobierno Alfonsín y los retrocesos de los gobiernos civiles, dicho país se encaminó hacia el modelo de perdones “responsabilizantes”. En un tercer momento, el indulto concedido a los jefes de la junta militar por parte de Menem condujo la transición argentina hacia el modelo de perdones “compensadores”. Con todo, lo anterior no obsta para que, en desarrollos más recientes, Argentina se esté dirigiendo hacia un modelo de mayores castigos, aplicados a casos pasados. (Uprimny, 2006, p.22)

Participación de las víctimas

Argentina, mostro que la justicia no estaba inmersa dentro de un marco exclusivamente penal, ya que temía poner en riesgo la estabilidad democrática alcanzada, en vista de ello, la realización de algunos juicios nacionales fueron resultado de la presión internacional o de asociaciones de víctimas.

A pesar de la transición, el Estado evadía su responsabilidad criminal y se centró en otorgar indemnización y compensación a las víctimas, sin tener presente sus derechos a la verdad, la reparación y la justicia. En vista de ello, algunas madres de los desaparecidos rechazaron estas medidas y comenzaron a exigir la garantía sus derechos como víctimas, toda vez que consideraban que los pagos económicos eran una manera de comprar su silencio y de negarse a la justicia y verdad.

A partir de las exigencias de la Asociación Madres de Plaza de Mayo fundada en 1977 cuyo objetivo era encontrar la verdad acerca de las desapariciones de sus familiares, se reconoce el derecho de la participación de las víctimas en el proceso de reparación.

Esta asociación coadyuvada de la Asamblea permanente por los Derechos humanos (1975), la Liga Argentina por los derechos del hombre, el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (1976), el Grupo H.I.J.O.S (1990), logran realizar coaliciones con la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) los cuales actuaron como veedores del proceso.

Los mecanismos utilizados por esta asociación, para que fueran visualizados dentro del proceso de reparación fueron marchas y protestas públicas, así como la búsqueda de ayuda internacional con organismos como la ONU y la CIDH, siendo este último organismo quien llevo a que argentina se comprometiera a realizar los juicios sobre los hechos de violación de derechos humanos, a conseguir la verdad y sobre todo a construir lugares conmemorativos y crear archivos históricos.

Así la Asociación Madres Plaza de Mayo, son una muestra de la participación de las víctimas en el proceso de reparación, ya que, al exigir la garantía de sus derechos como víctimas, lograron que el Estado argentino se comprometiera a realizar los juicios a victimarios que permitieran conocer la verdad de los hechos en relación con las violaciones a los derechos humanos que se vieron afectados en varias ocasiones por las leyes de amnistía e indulto. Entre sus logros podemos destacar: en primer lugar, los denominados “juicios de la verdad” realizados ante a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que tenían por finalidad establecer el paradero de los desaparecidos En segundo lugar, las comisiones de verdad para conocer la versión de lo acontecido y propender por la reconciliación nacional, estas “se han erigido en una vía para que los individuos la alcancen, al tiempo que han permitido una corrección de la narrativa y la memoria nacional” (Uprimny, 2006, p.76)

Guatemala

Contexto histórico del conflicto

El conflicto armado interno de Guatemala tiene un rango muy amplio se da desde 1960 a 1996. Es una constante lucha entre las fuerzas militares de Guatemala y los grupos insurgentes; lucha que dio lugar a masacres, represión y retaliación en contra de población, las mujeres y los indígenas, desplazamientos e instauración de la cultura del terror

El origen del conflicto se remonta desde el año 1960 cuando un grupo militar tuvo un fallido intento por derrocar al presidente de esa época Miguel Ydígoras. Grupo militar que no recibe el indulto y conforma en 1962 el primer grupo guerrillero del país, el Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MR13).

Durante este lapso de tiempo hubieron 3 golpes de estados, el primer golpe fue en 1963 donde se estableció la dictadura militar de Enrique Peralta Azurdia y donde además surgió una nueva fuerza paramilitar del Ejército de Guatemala, llamados los Escuadrones de la Muerte, el segundo golpe fue en 1982 liderado por oficiales jóvenes del Ejército de Guatemala y el tercer golpe fue en 1983 encabezado por el general Oscar Humberto Mejía Vítores. Además de ello hubo un Autogolpe de Estado en 1993 dirigido por presidente Elías Serranazo.

En 1965 se reorganiza el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Rebeldes FAR. Entre 1970 a 1974 proliferaron los grupos paramilitares de extrema derecha como ESA (Ejército secreto anticomunista), NOA (Nueva Organización anticomunista), CADEG (Consejo anticomunista de Guatemala), CRAG (Comité de represión antiguerrillera), La

mano blanca y MANO (Movimiento de Acción Nacionalista Organizado). En 1972 surge el Ejército Guerrillero de los Pobres.

A pesar de que en todo el tiempo de conflicto se dieron vulneraciones a los derechos humanos, la época en la cual se avizoró un mayor porcentaje de vulneración fue entre 1981 y 1983 época en que se incrementa el número de masacres y desplazamientos, aquí. El Ejército de Guatemala efectivamente tomó el control del país y llevaron a cabo una guerra genocida contra los mayas y otros grupos indígenas que fue denominada. "El holocausto silencioso".

En 1984 se conformó el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), integrado por familiares de personas víctimas de desaparición forzada. Casi al mismo tiempo surgieron también la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (García, 2008:55). Entre 1986 y 1987 se dio la creación en Guatemala de la Comisión de Reconciliación Nacional.

Aspectos positivos que se dan dentro del lapso del conflicto fue la creación de una nueva constitución en 1985 por el presidente Óscar Humberto Mejía Vítores, la transición democrática en 1990, la creación de las comisiones de derechos humanos y la Alianza Internacional para poner fin al genocidio, así como la reincorporación a la sociedad guatemalteca de Población en Resistencia (CPR), en 1992 se crea el denominado Equipo de Antropología Forense de Guatemala (EAFG) , que posteriormente fue remplazado por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), el cual tenía como finalidad recuperar e identificar los restos de las víctimas

En 1993, dejó de funcionar la Comisión Nacional de Reconciliación y se creó el Fondo Permanente de la Paz. En 1994 se creó la Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala.

En 1996 el Presidente de la República, Álvaro Arzú, se firma el Acuerdo de paz firme y duradera, este fue el último de los Acuerdos de Paz suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

Justicia transicional

Guatemala tuvo una transición a la democracia en 1990, pero posteriormente tuvo una transición a la paz en 1996, donde la paz y la reconciliación nacional se centraron en acuerdo de paz a cambio de impunidad

Este país, al igual que lo que sucedió en Argentina pretendía “la búsqueda de la verdad como una alternativa a los juicios criminales y como una opción para conseguir el reconocimiento de las víctimas y obtener una narrativa de las pasadas violaciones de los derechos humanos” (Cortés, 2007, p.68)

En 1997 se crea la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia la cual presenta un el Informe titulado “Una Nueva Justicia para la Paz”, donde realizo una recomendación para la justicia vigente en el país y ordeno la creación de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia para hacer seguimiento a la recomendaciones, además creó la Policía Nacional Civil (PNC) como único ente policial armado con jurisdicción nacional

El 25 de febrero de 1999 se presentó el Informe Guatemala. Memoria del Silencio. El cual, consignan las violaciones contra los DD.HH durante el periodo de conflicto armado.

Un acto destacable fue el que se dio el día 2 de diciembre de 1999, cuando:

Algunos peticionarios entre los cuales se encontraba Rigoberta Menchú Tum, interpusieron ante el Juzgado de Reparto de la Audiencia Nacional de España una denuncia por los delitos de genocidio, torturas, terrorismo, asesinato y detención ilegal, presuntamente perpetrados en Guatemala entre los años 1978 y 1986 por una serie de personas que ejercieron en dicho período funciones públicas de carácter civil y militar y que no habían sido juzgadas en Guatemala por tales hechos. (Uprimny, 2006, p.89).

En el año 2003 se creó el “programa Nacional de Resarcimiento y la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR), conformado por el gobierno, organizaciones de víctimas, pueblos indígenas y mujeres. En el 2005 esta solo dependió del gobierno por lo cual la a reparación fue exclusivamente del estado. (Weber, 2012)

Igualmente en el año 2005 se promulga la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, en la cual se creó el Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz (CNAP) y, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH), además de ello, se regulo la Política Nacional de Reconocimiento del Pasado y Resarcimiento y Reparación a las Víctimas del Enfrentamiento Armado Interno (García, 2008).

El conflicto Guatemalteco recayó en gran parte contra la población indígena, y las mediadas de justicia transicional que se aplicaron fueron de perdones “compensadores”:

Acompañadas de la implementación de comisiones de verdad y de algunas medidas de reparación de las víctimas y que pretende compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y de reparación de las víctimas (Uprimny, 2006, p.23)

El plan de reparación en Guatemala se centró en una compensación monetaria que ha servido para paliar niveles de precariedad económica, pero en ningún momento ha reparado a las víctimas según sus necesidades personales y culturales

Participación de las víctimas

En Guatemala la participación de las víctimas se centró en los procesos penales donde se pretendía que las víctimas actuaran como testigo, querellantes o demandantes con el fin de satisfacer la obligación del Estado de impartir justicia y construir herramientas de reparación y resarcimiento.

La mayoría de la población afectada con el conflicto guatemalteco eran indígenas y para ellos los procesos de reparación eran complejos y centrados en acciones institucionales que en muchas ocasiones no llevan a la recuperación emocional, moral, sociocultural y política, por ello una vez que empezaron a hablarles sobre justicia;

Casi nunca manifestaban su exigencia -voluntad o deseo- de enjuiciar y encarcelar a los responsables nacionales o locales. De hecho, únicamente algunas personas líderes, que recibieron capacitación en derechos humanos por parte del equipo de REMHI-Alta Verapaz o de la Misión de Verificación de Naciones Unidas (MINUGUA) mencionan "hacer justicia" como algo necesario (Viaene, 2013, p.97).

Toda vez que para los indígenas, dentro de su cosmovisión maya:

Una transgresión no se puede reparar porque es imposible regresar a la situación original. O sea, la desarmonía de relaciones sociales creada por esta transgresión no se puede reparar; sin embargo, puede ser transformada en un nuevo estado de armonía y equilibrio mediante la

inducción de vergüenza, el consejo y la orientación al infractor, para que reconozca su falla y pida perdón” (Viaene, 2013, p.99).

Por lo cual, la participación de las víctimas en rituales, reuniones para celebrar y recordar y la participación en acciones de movilización generaban mayor apoyo social, conductas altruistas, afrontamiento comunitario, compromiso en acciones políticas y del movimiento de derechos humanos. Además, la participación en estas acciones públicas de memoria se asoció con crecimiento postraumático, que implicaba, según Janoff-Bulman (2004) una mejor concepción del sí mismo, de los otros y de la sociedad. (Villa & Barrera 2015).

Los actos de memoria, los rituales de las comunidades, la petición de disculpas son para esta población un proceso reparador.

Es de resaltar que la participación de la víctimas en la aplicación de la justicia transicional en Guatemala, surge de la decisión de denunciar que tiene lo familiares de las víctimas en procesos judiciales, con el fin de que se otorgue una sanción penal al responsable, muestra de ello es la demanda interpuesta por Rigoberta Menchú Tum y otros peticionarios, ante el Juzgado de Reparto de la Audiencia Nacional de España por los delitos de genocidio, torturas, terrorismo, asesinato, demanda que fue negada en primera y segunda instancia pero a través de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional Español se anuló el fallo en el año 2005 y se reconoció el principio de jurisdicción universal para perseguir ciertos crímenes internacionales como el genocidio.

URUGUAY

Contexto histórico del conflicto

En el año 1972 el gobierno estableció Estado de Guerra interno y Ley de Seguridad del Estado donde entabló una ofensiva contra el Movimiento de Liberación Nacional Tupamaros. A partir de allí se dio un deterioro de la democracia y una apropiación de los militares en la vida pública.

El 27 de junio de 1973 los militares realizaron un golpe de estado y entablaron desde allí una dictadura que buscaba combatir la subversión y al marxismo. Así, Uruguay comenzó a tener un clima de graves violaciones de los derechos humanos, presos políticos, torturas, desapariciones, suspensión de derechos individuales, exilios, persecuciones sindicales, censura a la prensa, clausura de espacios públicos y culturales, políticas salariales degradantes y la insurgencia de grupos paramilitares denominados escuadrones de la muerte

En virtud de dichas violaciones y prohibiciones, en 1983 los ciudadanos realizan los primeros apagones, caceroleos y manifestaciones callejeras como forma de repudio a la dictadura.

A finales de 1984, después de varias reuniones entre los militares y los partidos políticos existentes se realiza la primera elección democrática y queda la dirección de país en manos de uno de los grupos políticos postulados. Así en 1985 se da fin a la dictadura militar y se inicia un periodo democrático, a partir de allí, se crean dos comisiones de investigación oficiales para las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura La Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron y La Comisión Investigadora sobre el Secuestro y Asesinato

En 1986 el presidente Julio María Sanguinetti dictó la ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva de Estado, donde consagraba la impunidad de los delitos de

violación de los derechos humanos y de terrorismo de estado durante la dictadura (1973-1985). El inconformismo de la población con esta ley llevo a una iniciativa ciudadana de recolección de firmas que posteriormente llevo a plebiscito para derogar esta ley, pero los resultados no dieron lugar a ello, por lo cual, la ley nunca fue anulada ni derogada.

En 1989 se publica el informe de SERPAJ: Uruguay nunca:

Frente al vacío dejado por las instituciones oficiales, las organizaciones de la sociedad civil tomaron el liderazgo en el establecimiento de mecanismos de verdad, sin contar siempre con el apoyo necesario del Estado. El informe “Uruguay Nunca Más” publicado en marzo de 1989, resultado del trabajo, dedicación y compromiso de la asociación de derechos humanos Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), representa la única iniciativa que haya intentado y logrado construir un relato sistematizado acerca de lo que ocurrió durante la dictadura y el período inmediatamente anterior, centrado en los testimonios y experiencias de las víctimas y sus familiares. Analiza los patrones de la represión, en casos de ejecuciones, asesinatos, desapariciones, detenciones arbitrarias y el exilio, así como restricciones a derechos políticos, al trabajo y a la libertad de expresión. (De Greiff, 2014, p.9).

En el año 2000 el presidente Jorge Batlle creo la Comisión para la Paz, la cual propendió por abrir todas las investigaciones y encontrar a los desaparecidos. En el 2008 se creó la Institución Nacional de Derechos Humanos y la Ley indemnizaciones para las víctimas de tortura durante la dictadura militar. En el año 2009 se realizó una marcha con el fin de que fuera anulada la ley de impunidad, por lo cual se convocó a plebiscito pero nuevamente la vigencia de esta ley se confirmó. Uno de los mayores logros fue en el año 2009, cuando:

Con la Ley de reconocimiento y reparación a las víctimas (Ley 18596), fue adoptada la primera disposición legal que reconoce formalmente el

derecho a la reparación integral de las víctimas y la responsabilidad del Estado (caracterizado como “terrorismo de Estado” en la ley) en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidos durante la dictadura cívico-militar (1973-1985) y el período inmediatamente precedente (1968-1973), incluyendo el reconocimiento de la práctica sistemática de tortura, desaparición forzada, detención arbitraria, violaciones del derecho a la vida y exilio. Además establece disposiciones que complementan aquellas formuladas en la Ley 18033 en materia de derechos provisionales o jubilatorios y otorga el derecho a una indemnización única a categorías de víctimas como personas fallecidas o desaparecidas, víctimas de lesiones gravísimas, niños o niñas desaparecidos, nacidos en cautiverio o detenidos. (De Greiff, 2014, p.12).

En el año 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) concluyó que la Ley de Caducidad era nula, por ser contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y ordeno al Estado eliminarla e iniciar las investigación y sanciones penales que dejaron de realizarse en virtud de esta ley , para dicha eliminación se creó una ley que fue declara inconstitucional en el año 2013 por lo cual la ley de caducidad nunca fue derogada y los procesos abiertos durante su nulidad fueron nuevamente archivados.

Justicia transicional

En Uruguay se dio una transición democrática donde hubo una negociaciones de paz entre los actores armados, de discusiones sociales más amplias e incluso de formas de consulta a la ciudadanía. En esta transición para Uprinny se aplicaron fórmulas de perdones amnésicos, de olvido y de impunidad combinadas con mecanismos de reparación a las víctimas.

De esta combinación surgen de la ley de Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado creada por el estado y ratificada por la ciudadanía a través de plebiscito y las leyes de ley de compensación y de beneficios de seguridad social, ley indemnizaciones para las víctimas de tortura durante la dictadura militar y Ley de reconocimiento y reparación a las víctimas. De este modo, Uruguay tuvo un modelo de olvido entre 1985 - 2000, pero:

La última etapa de la JT en Uruguay comienza en 2005 y continúa en el presente según una estrategia punitiva (Modelo de Persecución Penal). La etapa punitiva comenzó con un cambio de interpretación de la ley de caducidad (15.848) por parte del gobierno de Tabaré Vázquez (2005-2010), liberando casos puntuales del amparo de la “caducidad de la pretensión punitiva del Estado. (Galain, 2014, p.38)

Participación de las víctimas

A pesar de que los objetivos de la transición en Uruguay era la verdad y justicia, y tendiente de presente que la Ley de Caducidad impiden en gran medida que se dieran esto objetivos. A raíz de ello:

Organizaciones no gubernamentales, partidos de izquierda y otros actores políticos y sociales ejercieron su derecho constitucional a solicitar un referéndum nacional sobre esa ley, apoyados por una ola de movilización popular. Como parte de esa campaña, SERPAJ publicó el informe “Nunca Más en 1989” (Markarian, 2006, p.203).

Esto se dio para mostrar la importancia y la garantía de los derechos de las víctimas a través de la participación en el desarrollo y aplicabilidad de la Ley.

Otra muestra de participación de la víctimas en el proceso de reparación se dio a partir de 1996, cuando Marcha del Silencio convocada principalmente por Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos, marcha que se convirtió en un acto anual.

A Modo de Cierre

Argentina, Uruguay y Guatemala, han sido países donde se ha realizado gran vulneración de derechos humanos a sus ciudadanos, todo ello, a raíz de los regímenes existentes, violaciones estas que conllevaron a la necesidad de modificar las políticas públicas e implementar la Justicia transicional con el fin de resarcir los derechos vulnerados.

La justicia transicional implementada en estos tres países coinciden principalmente en la teoría del perdón, para Argentina y Guatemala la teoría del perdón compensador y para Uruguay la teoría del perdón amnésico, con lo cual dejan de lado la participación de la víctima en el proceso de reparación

En vista de ellos, a través de los grupos que surgiendo por el descuerdo en los proceso de reparación H.I.J.O.S y madres de la plaza de mayo –Argentina- , Madres y Familiares de Detenidos-Desaparecidos -Uruguay- y Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos- Guatemala-, comenzaron a darse reparaciones donde la víctima participa como sujeto político y donde la reparación resignifican su espacio social. Mostrado con ello que la participación de las víctimas en el proceso de reparación no depende del Estado a través de una consagración legal, sino de las exigencias de las víctimas para ser parte en el proceso teniendo de presente no solo su interés particular sino a además los mandatos constitucionales e internacionales que así lo dispone.

Capítulo 4. Reflexiones y estrategias que puedan aportar al fortalecimiento de la participación de las víctimas colombianas en el proceso de reparación.

Transición, Participación y reparación en Colombia

Las transiciones que surgen ya sea por pasar de un régimen autoritario a un régimen democrático o de un estado de conflicto a un estado de paz, tiene como objetivos principales conseguir verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

Colombia, como país que ha vivido el conflicto armado interno por más de 54 años y que pretende en la actualidad la consecución de la paz, no ha sido ajena a las fórmulas de la justicia transicional, por lo cual ha implementado normas, procedimientos y ha creado instituciones que permitan lograr los objetivos de la transición.

A pesar de que todos los objetivos son de igual importancia en el proceso de justicia transicional, la reparación a las víctimas es un aspecto fundamental y relevante toda vez que con ella se busca compensar a la víctima por la pérdidas morales y materiales, restituir derechos conculcados, satisfacer necesidades y recuperar la confianza de la víctima en el estado, es decir, se busca una reparación que según Hernández (2003),

Equivale a restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de la violencia. La reparación no es sinónimo de indemnización. La reparación implica para el Estado el deber de reparar a las víctimas, indagando la verdad, enjuiciando y castigando a los responsables, e indemnizando moral, social y económicamente a las víctimas. (p.53).

La reparación, se vuelve así en requisito indispensable para garantizar los demás objetivos de la justicia transicional la verdad, la justicia y la no repetición pero para ello,

se hace necesario que se hable de reparación integral y que se tenga de presente las necesidades de las víctimas, por lo cual la participación pasa a ser un aspecto relevante de la reparación.

La participación, se convierte así en un derecho de las víctimas para informarse, opinar, intervenir, realizar seguimientos y evaluaciones a los mecanismos de reparación que se implementan a través de las políticas públicas, normas, programas y proyectos dirigidos a las víctimas del conflicto armado.

Esta participación ha sido regulada en nuestro ordenamiento jurídico, pero de manera dispersa en leyes - Ley 387 de 1997, Ley 418 de 1997, Ley 975 de 2005, Ley 1448 de 2011 -, decretos -Decreto 1290 de 2008- y órdenes impartidas por sentencias emitidas por la Corte Constitucional -sentencia T025 de 2004-.

Actualmente la participación de la víctimas se encuentra regulada en la Ley 1448 de 2011, la cual “Crea un marco normativo para regular la participación de las víctimas que pretende mejorar las reglas de juego, hacerlas más incluyentes, promover una participación más democrática” (Vargas, 2014, p.170)

Esta norma, establece que las víctimas participaran en los temas de reparación, restitución atención, asistencia y medidas de satisfacción, garantías de no repetición y memoria histórica, para lo cual se establece como mecanismos las mesas de participación, las cuales se fundamentaran en el protocolo¹⁰ de participación diseñado por la Unidad de Atención y Reparación Integral a la Víctimas, el cual está contemplado en la Resolución 0388 de 2013:

El Protocolo abre espacios a todos los hechos victimizantes, los enfoques diferenciales, y genera una representación de lo local a lo nacional,

¹⁰El Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas es el marco que garantiza la participación de las víctimas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas. Así mismo, es el mecanismo que garantiza a las víctimas su intervención real y efectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional. (Unidad para la Atención y reparación Integral de la Víctimas, 2013)

donde están representados todos los departamentos del país. De esta forma rompe la lógica centralista que se impuso en el anterior espacio de participación de la población desplazada, y también rompe con la no movilidad de liderazgos ante la imposibilidad de rotación que tenían el anterior sistema. Ahora, el protocolo no sólo visibiliza y da espacio a liderazgos locales y regionales, sino que tan sólo permite una reelección en las mesas de víctimas, y exige la paridad con las mujeres en los espacios de representación. (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2013, p.16).

No obstante, la creación de la mesas de participación y su protocolo, la participación, de las víctimas, no es efectiva, toda vez que ellas no encuentran respuestas concretas a sus necesidades, ya que las políticas y programas sociales son desarrollados desde las agencias del Estado y no guardan conexión alguna con los espacios creados para la participación de la víctimas, pero sobretodo porque:

La visión “desde arriba” aborda las relaciones entre política y derecho desde una mirada fundamentalmente institucional, que hace énfasis en el diseño de políticas públicas, marcos jurídicos y el rol de las élites políticas. (...) Se trata de una perspectiva que, de un lado, reconoce la existencia de crímenes atroces y la generación de un enorme sufrimiento para la humanidad, y del otro, sugiere propuestas institucionalizadas en los órdenes nacional e internacional para juzgar a los responsables de graves violaciones de derechos humanos. (Gómez Sánchez, 2013, p.152).

Aunado a ello, existe otros factores que imposibilitan la participación de la víctimas en los procesos de reparación como son: dispersión en las agencias del Estado encargadas del tema de reparación de la víctimas—local, departamental y nacional—, desconocimiento que existe sobre la normatividad de la participación, tanto de las víctimas como de los funcionarios encargados, falta de seguridad a los líderes o representantes de víctimas y debilidad técnica y financiera para apoyar a las víctimas.

Así las cosas, los mecanismos transformadores aplicados en nuestro país que propenden por una reparación integral, a pesar de establecer la participación de las víctimas como objetivo ponderante, que tenga como fin reivindicar o resignificar a la víctima, “no mira a las víctimas como sujetos activos de los mismos, sino como depositarios de derechos y “beneficios” por los daños causados.” (Casas, 2008, p. 220), centrando la participación de las víctimas solo a aspectos procesales, es decir, presentar denuncias o solicitudes al estado.

En vista de lo anterior, varios autores entre los que se encuentra Rodrigo Uprimny, afirman que la justicia transicional colombiana es una justicia transicional de impunidad ya que:

El discurso de la justicia transicional es manipulado con el fin de legitimar esas fórmulas de impunidad y, por esa vía, para perpetuar las relaciones desiguales de poder entre victimarios –que continúan beneficiándose de ellas– y víctimas –cuyos derechos permanecen desprotegidos-(Uprimny, 2008, p.176).

Es decir, la justicia transicional colombiana no ha materializado los derechos de la víctimas y no ha entrado a democratizar la justicia transicional dando un rol político a la víctima en el cual está, a través de los mecanismos de participación consagrados en nuestro ordenamiento jurídico pueda involucrarse en los procesos de reparación para que este sea acorde a sus necesidades y garantice de manera efectiva sus derechos.

Análisis Comparativo de la participación de las víctimas en los procesos de reparación en los países de Argentina, Uruguay y Guatemala con Colombia

Colombia, Uruguay, Argentina y Guatemala han implementado mecanismos de justicia transicional debido a las transiciones de que han sido objeto estos países; pero a pesar

de que plantean estrategias diferentes, estas pueden llegar a tener ciertos aspectos en común.

Los distintos procesos de justicia transicional, las medidas de reparación y la participación de la víctimas estudiados en el capítulo 2 y parte inicial de este capítulo, se realizaron con el fin de hacer una comparación entre países latinoamericanos y extraer experiencias de reparaciones realizadas desde la participación de las víctimas que puedan ser utilizadas en nuestro caso.

Para ello se realizó un esbozo de los aspectos como son: tipo de transición, fórmula transicional según la forma adoptada y la elaboración, reparaciones dadas y mecanismos de participación de las víctimas, para posteriormente extraer fórmulas que puedan ser aplicadas a nuestro contexto.

Cuadro comparativo

Aspecto/País	Colombia	Argentina	Guatemala	Uruguay
Transición	Conflicto armado a paz	De régimen dictatorial a democrático	De régimen dictatorial a democrático Transición a la paz	De régimen dictatorial a democrático
Justicia Transicional según la fórmula adoptada	Perdón amnésico: ley de justicia y paz Actualmente pretende con el proceso de paz se de Perdón responsabilizante : mezcla de justicia, perdón y reconciliación :	Ha tenido tres tipos de Transición: 1 Punitiva: condena a los militares 2.Perdones Responsabilizantes: Ley de punto final y ley de obediencia 3. Perdones compensadores: Juicios de verdad	Perdones compensadores	Perdones amnésicos: Ley de caducidad de la pretensión punitiva
según la elaboración	Democracia legitimizada: Negociaciones de paz entre actores	Autoamnistias: perdón y olvido de la víctima	Perdones recíprocos reconciliación	Democracia legitimizada

	armados en alguno caso plebiscitos	Impunidad	nacional.	
Reparación	Restitución, indemnización, Satisfacción, rehabilitación y medidas de no repetición	Comisiones de la verdad Indemnización monetaria	Comisiones de la verdad Indemnización monetaria	Ley indemnizaciones para las víctimas de tortura durante la dictadura militar y Ley de reconocimiento y reparación a las víctimas.
Participación	Mesas de Participación	Asociación Madres de Plaza de Mayo Grupo H.I.J.O.S coaliciones con la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	Grupo de Apoyo Mutuo Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA) y la Asociación de Familiares de Detenidos- Desaparecidos de Guatemala	Marcha del Silencio convocada principalmente por Madres y Familiares de Detenidos- Desaparecidos Plebiscitos

Teniendo de presente el cuadro anterior se puede establecer de que a pesar de existir diferencias en los tipos de transición, en los cuatro países, las reparaciones se han dado desde el estado y han dejado por fuera las necesidades de las víctimas, siendo la justicia transicional un fórmula impuesta “desde arriba” donde se “aborda las relaciones entre política y derecho desde una mirada fundamentalmente institucional, que hace énfasis en el diseño de políticas públicas, marcos jurídicos y el rol de las élites políticas.” (Gómez, 2013, p. 152)

Se rescata que en los países como Argentina, Uruguay y Guatemala, las víctimas han luchado por conseguir un empoderamiento que la resignifique y los convierta en sujetos políticos en los procesos de reparaciones, muestra de ello es lo vivido en

argentina donde las madres de la Plaza Mayo a través de arduas luchas y proceso judiciales además de obtener indemnización por los desaparecidos, obtuvieron la consecución de la verdad al poder encontrar la identidad de sus hijos y nietos; en Uruguay la víctimas a través de la Marcha del Silencio organizada por las Madres de detenidos y desaparecidos ha influido para que dentro de los procesos de reparación se propende por la verdad, además de ello, es importante destacar la iniciativa de la población para a través de referendos desvirtuar la Ley de caducidad; En el caso guatemalteco la gran mayoría de las víctimas fueron indígenas, pero es destacable como estas lucharon por obtener una reparación según sus costumbres y no solo la normatividad.

Estas muestra de participación de las víctimas en los procesos de reparación, demuestran que las víctimas pueden ser sujetos activos y que pueden influir para que los mecanismos de justicia transicional sean vistos “desde abajo” donde se:

hace referencia a una propuesta teórica de acuerdo con la cual los análisis sociológicos y socio jurídicos deberían incluir la perspectiva de las comunidades locales y de los miembros de la sociedad civil que carecen de poder. De acuerdo con esta propuesta, los análisis tradicionales se quedan cortos porque no tienen en cuenta los puntos de vista y las iniciativas de estos actores como objetos de estudio relevantes, sino que se enfocan en las instituciones estatales y en los miembros de la élite, esto es, en los actores e iniciativas “desde arriba”., R. y. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. Anuario de Derechos Humanos. (Uprimny, 2008, p.179)

Es decir, donde las víctimas o los movimientos sociales tengan voz en el diseño de las políticas públicas de atención y reparación porque existe “la importancia de reconocer el rol de actores no estatales en la construcción de un discurso democrático sobre los derechos de las víctimas” (Gómez Sánchez, 2013, p.159)

Estas experiencias llevan a sustentar que la participación, depende de la fortaleza y del empoderamiento que tenga la víctima frente a la exigencia de la garantía de sus

derechos al estado , por lo cual es importante destacar que en nuestro contexto, a pesar de existir asociaciones y grupos de víctimas, esta no han tenido voz dentro la política pública y los procesos de reparación, por lo cual se hace necesario que al igual que en los países analizados, las víctimas exijan ser tratadas como sujetos activos, para que sus necesidades puedan ser elevadas al estado y las reparación sean acorde a ellas.

De esta manera se concluye aquí que las estrategias que pueden aportar países como Argentina, Uruguay y Guatemala, para el fortalecimiento de la participación de las víctimas colombianas en el proceso de reparación es que esta se democratice y la víctima asuma un rol político donde contribuyan en las políticas públicas y se fortalezcan las instituciones y la organización de víctimas

Casos de participación de las víctimas en el contexto Colombiano

Si bien las víctimas han creado organizaciones y estas organizaciones participan en el diseño de la política pública de reparación según los lineamientos legales, es claro que, en nuestro país las víctimas no han recibido una reparación integral acorde a su necesidades, muestra de ello, son las diversas actuaciones realizadas por grupos u organizaciones que han sido reparados según el estado pero que debido a su inconformismo con la reparación han exigido a través de iniciativas grupales o medios internacionales se repare integralmente. Algunos casos son:

1. Pueblo Bello:

En el corregimiento de Pueblo Bello¹¹, de Turbo, el 14 de enero de 1990, paramilitares comandados por Fidel Castaño desaparecieron 43 campesinos

¹¹ El corregimiento de Pueblo Bello era un caserío dedicado mayormente a la agricultura, situado al suroeste de la ciudad de San Pedro de Urabá y al noreste de la ciudad de Turbo, ubicado en el municipio

La motivación personal de Fidel Castaño para realizar dicho ataque habría sido que a finales de diciembre de 1989 la guerrilla habría robado varias cabezas de ganado de su propiedad y las habrían transportado a través de Pueblo Bello hacia otra localidad. En razón de este hecho, Fidel Castaño habría considerado que los habitantes de Pueblo Bello fueron autores o cómplices de dicho robo. Además, en fecha no determinada el “mayordomo” de la finca “Las Tangas” habría sido asesinado en la plaza de Pueblo Bello. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2006, p. 50)

Los desaparecidos fueron 43 hombres, los cuales fueron extraídos de sus viviendas, amarrados y llevados en dos camiones con rumbo desconocido. Inmediatamente se dio su desaparición, los familiares intentaron a través de las autoridades civiles y militares de la región encontrar respuesta o solución al problema vivido, siendo esta siempre negada.

A raíz de que la justicia colombiana no dio respuesta a los familiares de los desaparecidos, estos a través de la Comisión Colombiana de Juristas el 5 de mayo de 1997 presentaron denuncia ante la Comisión Interamericana con el fin de obtener, la justicia, la verdad y la reparación que su país no le había dado.

Dentro del proceso se pudo establecer que los familiares de los desaparecidos habían sido afectados teniendo daños emocionales, psíquicos, físicos y económicos:

Los familiares de las presuntas víctimas han sufrido daños materiales e inmateriales como consecuencia directa de los hechos; ha afectado su salud física y psicológica, ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias y, en algunos casos, ha puesto en riesgo la vida e integridad personal de algunos de sus miembros, perdieron sus bienes y recibieron múltiples amenazas por parte de los paramilitares. La impunidad parcial existente en este caso ha

del mismo nombre, que se encuentra en el Urabá antioqueño, zona que forma la parte oeste del Departamento de Antioquia. Dicho Departamento limita con los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Santander, Boyacá, Caldas, Risaralda y Chocó. Corte Interamericana De Derechos Humanos Sentencia de 31 de enero de 2006. Caso de la masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Pág. 48

causado y sigue causando sufrimiento a los familiares de las presuntas víctimas. Como consecuencia de los hechos, en especial los daños sufridos por las familias, el miedo de los familiares a que se repitieran hechos similares y las amenazas recibidas por algunos de ellos, varias familias de Pueblo Bello se desplazaron internamente. Esta situación se ha manifestado de diferentes maneras: hay personas o familias que se han desplazado temporalmente y han regresado al corregimiento; otras se vieron forzadas a desplazarse en forma intermitente desde el momento de los hechos o posteriormente. Además, hay quienes se vieron obligados a salir de Colombia. (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2006, p.50)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el día 31 de enero 2006 profiere Sentencia, en la que establece la violación a los derechos de la vida, la integridad personal y la libertad de las 43 personas desaparecidas; además de que se vulnera a los familiares de las víctimas el derecho a la integridad personal y las garantías judiciales:

La Corte concluye que los procesos y procedimientos internos no han constituido, ni individualmente ni en conjunto, recursos efectivos para garantizar el acceso a la justicia, la determinación del paradero de las personas desaparecidas y de toda la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables y la reparación de las consecuencias de las violaciones. Por ende, el Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida del presente caso (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2006, p.128).

En virtud de ello se ordena reparar a los familiares de las víctimas por concepto de daño inmaterial y/o material, por las 37 personas desaparecidas y las 6 personas privadas de su vida, estableciendo como medios de reparación: investigación de los hechos para identificar y sancionar los responsables, búsqueda y sepultura de los

cadáveres, tratamiento médico y psicológico de los familiares, seguridad para los familiares, disculpa pública y reconocimiento internacional, realización de monumento emblemático e indemnización monetaria.

Ordenes que en su mayoría no han sido cumplidas a cabalidad por el estado colombiano según Supervisión de Cumplimiento de la Corte Interamericana de derechos humanos.

2. Unión Patriótica

La Unión Patriótica es un movimiento político que surge en la década de los ochentas cuando el presidente Belisario Betancur y la Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) firman en 1984 un acuerdo de paz, en el cual se le garantiza a este grupo sus derechos políticos, su integridad personal y su participación en la democracia nacional.

A partir del surgimiento de este movimiento, la guerrilla se incorporó a la vida legal y comenzaron a participar activamente en la política:

La UP recibe entonces un amplio respaldo a su propuesta, apoyo que va desde el partido comunista colombiano (PCC), sindicatos, estudiantes, artistas, organizaciones de base y otras organizaciones sociales, hasta sectores del partido liberal y del partido conservador. Con las primera elecciones de 1986, la UP, alcanza la más alta votación en la historia de un partido distinto a los tradicionales liberal y conservador, logrando 329 mil electores que significaron la curul de 5 senadores, 9 representantes, 14 diputados, 23 alcaldes y 351 concejales.(Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos REINICIAR, 2005, p. 2)

Debido a su gran fuerza política, la UP se convirtió en la tercera fuerza política, por lo cual se genera una estrategia de exterminio en su contra. Desde 1984, se inician las desapariciones y asesinatos a los miembros o simpatizantes de la UP:

Hoy se conoce, que varias estrategias de eliminación sistemática de miembros y simpatizante de la UP se han orquestado ejecutado durante estos 20 años. Se sabe de la existencia de distintos planes de exterminio como “el plan baile rojo” en 1986 de carácter nacional; el “plan esmeralda” en 1988 dirigido a los departamentos de Meta y Caquetá; el “plan golpe de gracia” en 1992 a nivel nacional; y “el plan retorno” en 1993 destinado a Urabá; encaminados todos a reducir el dominio regional electoral alcanzado hasta entonces por la UP: (Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos. (REINICIAR, 2005, p.3)

A raíz de esta sistemática persecución y de que las investigaciones realizadas por el estado solo eran de carácter formal, los familiares de las víctimas directas y los sobrevivientes del movimiento en el año 1993 a través de la Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos REINICIAR y la Comisión Colombiana de Juristas denuncian al Estado Colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por genocidio político:

En su informe de admisión (No. 5 del 12 de marzo de 1997) la CIDH señaló: “Los hechos alegados por los peticionarios exponen una situación que comparte muchas características con el fenómeno de genocidio y se podría entender que sí lo constituyen, interpretando este término de conformidad con su uso corriente”.

(...) En marzo de 2000, suscribieron un acuerdo para propender por el esclarecimiento de los hechos y la realización de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Por medio de ese acuerdo se conformó un grupo de trabajo para avanzar hacia una salida amistosa. No obstante, a comienzos de julio de 2006, se rompió el proceso de búsqueda de dicha salida pues, según los peticionarios del caso, durante el gobierno del presidente Uribe Vélez continuaron las violaciones y

amenazas contra la agrupación política, y además el Gobierno alentó la persecución contra sus miembros. (Cepeda, 2006, p.103)

Con esta demanda se pretende el esclarecimiento histórico y judicial sobre los hechos acaecidos a este movimiento. Vale la pena resaltar que a la fecha se han dado varias soluciones amistosas que quedaron rotas pero que aún se está a la espera de los resultados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para poner acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. La Esperanza

La Esperanza es una vereda del municipio del Carmen del Viboral Antioquia perpetrada por paramilitares comandados por Ramón Isaza, esta vereda en el periodo comprendido entre abril y diciembre de 1996 fue objeto de múltiples homicidios y desapariciones, por parte de paramilitares en coordinación con oficiales de la fuerza armada colombiana, en total se desaparecieron 16 personas entre ellos tres menores de edad, por ser considerados auxiliares de la guerrilla.

Sus pobladores fueron objeto de afectaciones individuales y colectivas como pérdida del territorio y del tejido social comunitario, empobrecimiento masivo y, pérdidas materiales e inmateriales, debido al ataque indiscriminado del que fueron objeto.

Estos crímenes fueron denunciados por los familiares ante las autoridades judiciales –penal y contencioso administrativo- y ante la Comisión Interamericana de derechos humanos, con el fin de que se esclarezcan los hechos, se juzgue a los responsables y se de una reparación integral; pero sobre todo, para que se dé “la

dignificación de las víctimas y la reconstrucción de la verdad como paso para crear memoria colectiva”. (Corporación Jurídica Libertad, 2012, p. 3).

Además de ello, los familiares de las víctimas, mediante iniciativas propias buscaron medios que les brindaran de alguna manera reparación para mantener la memoria de sus familiares desaparecidos y asesinados:

Las familias de las víctimas impulsaron de forma espontánea, por la fuerza de sus convicciones en la lucha por la verdad, la justicia y la reparación, un proceso organizativo en el cual han compartido encuentros de recuperación de la memoria, de apoyo psicosocial y de formación con organizaciones de derechos humanos como el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado, Hijos e Hijas por la memoria y contra la impunidad, la Corporación AVRE, el Colectivo de derechos humanos Semillas de Libertad, la Asociación de Víctimas a Ciudadanos y Ciudadanas – Aproviaci, el Programa por la Paz del Cinep y la Corporación Jurídica Libertad, además artistas como los Grupos musicales Pasajeros, Nuestro Tiempo, poetas, teatreros, entre otras expresiones sociales y organizativas que se han solidarizado y acompañado la resistencia de los familiares a nivel nacional e internacional.(Corporación Jurídica Libertad, 2012, p. 18)

Es de anotar que el caso de la Esperanza no ha tenido respuesta en la justicia ordinaria y en el escenario de Justicia y Paz ya que, hasta la fecha no ha dado ninguna decisión de fondo ni se ha clarificado los hechos ocurridos, por lo cual, la esperanza de esta población para acceder a la verdad, justicia y reparación está en el escenario internacional de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos quienes elaboraron un informe de recomendaciones al Estado colombiano para llevar a cabo las investigación, pero al ser desconocido por el estado colombiano dio lugar a que la denuncia trascendiera a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cidh) la cual se encuentra actualmente en estudio.

4. Madres de la Candelaria

Este grupo surge el 17 de marzo de 1999, conformado por madres de víctimas de todos los actores armados colombianos –guerrillas, paramilitares y Fuerza Pública-. Las madres de la Candelaria tomaron como ejemplo a las Madres de Plaza de Mayo. Así a través de marchas pedían se les devolviera sus familiares secuestrados y desaparecidos:

Las Madres de la Candelaria –Línea Fundadora– es un movimiento de víctimas que reclama, como lo hizo desde aquel 17 de marzo de 1999, el regreso a casa, vivos, libres y en paz, de sus familiares secuestrados y desaparecidos. Aunque persisten en este cometido, aceptar que muchos de ellos han sido asesinados, significó la ampliación del espectro de objetivos e intereses. (Martínez, 2010, p.7)

Las Madres de la Candelaria tienen como objetivos dignificar la memoria de las personas secuestradas y desaparecidas, obtener la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

Este es un grupo que no solo ha implementado unas estrategias políticas de lucha que empodera a las mujeres para ejercer autoridad en el espacio de las políticas públicas, sino además para su empoderamiento en su esfera privada, ya que al pertenecer al grupo las lleva a la pérdida del miedo y la timidez.

Para finalizar, se resalta a las Madres de la Candelaria –Línea Fundadora– no sólo como un caso de movilización social, que recurre a novedosas prácticas políticas y de resistencia femenina en el conflicto colombiano, sino como un ejemplo de los distintos argumentos de los que se valen las mujeres para llevar adelante sus luchas. Argumentos, que en una visión amplia del feminismo, invitan a reconocer los diversos contextos culturales en que se apoyan las construcciones sociales de lo femenino. La participación política de las Madres les ha permitido

convocar a otras víctimas para que venzan el miedo y se apoyen en la solidaridad que existe entre ellas. También han construido una comunidad, homogénea por ser víctimas enfrentadas a los actores armados, heterogéneas por las otras identidades que al interior del movimiento se resguardan. Quizá el punto más interesante de los analizados son las transformaciones personales que viven y el impacto de su politización en el ámbito público, convirtiéndose no sólo en sujetos políticos sino en abanderadas de otra forma de ser madres. (Martínez, 2010, p.7)

5. Mujeres caminando por la verdad -La Escombrera-

Mujeres Caminando por la verdad, son un grupo de mujeres víctimas del conflicto social y armado de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín es una:

Organización conformada por las madres, esposas, hijas y hermanas de personas asesinadas o desaparecidas en la Comuna 13 de la ciudad de Medellín en Colombia, en el marco de operativos militares realizados en los años 2002 y 2003 por la Fuerza Pública en conjunto con integrantes del bloque paramilitar Cacique Nutibara. Muchas de ellas han sido también víctimas de tortura, violencia sexual, amenazas, despojo de viviendas y desplazamiento forzado, entre otras modalidades de agresión y, a pesar de las denuncias, sus casos continúan en la impunidad. (Corporación Jurídica Libertad, 2015)

El objetivo de esta organización es promover y defender los derechos humanos de su comunidad frente a las crímenes de lesa humanidad y la violencia ocurrida a lo largo de los años en la Comuna 13.

Desde el año 2004 las mujeres han exigido el cierre inmediato de la escombrera y la arenera, lugares en los cuales se ha establecido la existencia de varios cuerpos de familiares desaparecidos de algunos miembros de la organización.

La asociación Mujeres Caminando por la Verdad de la Comuna 13, las cuales a través de su trabajo y el apoyo de Corporación Jurídica Libertad (CJL); el Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos, GIDH; y el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, Equitas, Fiscalía General de la Nación y la Alcaldía de Medellín; lograron que en el año 2015 se iniciara la excavación y búsqueda de desaparecidos en la zona de la escombrera¹² de la comuna 13; proceso que pretende que se termine la impunidad, se esclarezca la verdad y se exhumen e identifique a las personas desaparecidas:

Los casos de desaparición forzada en la Comuna 13 de Medellín y las inhumaciones clandestinas ilegales en la Escombrera muestran como este tipo de lugares que han sido escenarios de violencia cobran una serie de significados para los familiares, y para la sociedad en general, en donde se entretajan recuerdos, narraciones y se visibilizan identidades que fueron borradas. La Escombrera es un lugar en donde se construye memoria colectiva. Además, es un lugar que ha generado una esperanza para las familias de la Comuna 13 para encontrar a su ser querido desaparecido y poder realizar una inhumación digna de acuerdo a sus costumbres y tratar de cerrar su ciclo de duelo. (Pérez, 2010, p.13)

Cabe resaltar aquí que a pesar de la consecución de este mecanismo de reparación como es la excavación en la escombrera para el esclarecimiento de la verdad sobre sus desaparecidos, se encuentra actualmente suspendido, por lo cual las Mujeres Caminando por la verdad, se encuentra en una nueva lucha que han puesto en conocimiento a través de medios públicos sobre la exigencia de reanudación de la

¹² a Escombrera, un sitio ubicado entre los límites del barrio San Javier y el Corregimiento de San Cristóbal, en el occidente de Medellín, por años ha funcionado como una cantera y depósito de escombros. Según denuncias extraoficiales de pobladores y organizaciones sociales allí se pueden encontrar más de 300 personas desaparecidas, que fueron víctimas durante y después de las operaciones militares ejecutadas por la Fuerza Pública en 2002. Museo Casa de la Memoria. (2015). Museo Casa de la Memoria. Recuperado el 9 de julio de 2016, de <http://www.museocasadelamemoria.org/Proyectos/Memorias-escombrera>

excavación, manifestación esta que trasciende el ámbito internacional, toda vez , que a la fecha no han sido reparadas según sus necesidades.

Los cinco casos antes analizados se convierten así en casos emblemáticos en nuestro país, donde se observa como a través de la participación de las víctimas en los proceso de reparación, estas puedan exigir al estado cubrir sus necesidades, la cual para los casos en concreto es conocer la verdad sobre sus desaparecidos.

Es de resaltar aquí, que las víctimas y las organizaciones defensoras han trascendido el ámbito jurídico colombiano y han expuesto sus casos a la justicia internacional con el fin de buscar que el Estado colombiano avance efectivamente en la búsqueda y repare de manera integral sus derechos conculcados.

No obstante lo anterior, es claro, que para que se pueda hablar de una reparación efectiva, se hace necesario que la víctima aporte a su proceso de reparación, toda vez que podrá manifestar sus necesidades y la reparación podrá está encaminada a cubrirlas.

Para finalizar, no se puede dejar de lado la situación actual que vive nuestro país con el acuerdo de paz que está negociando el Estado con el grupo FARC, dentro del cual se pretende que a través del mecanismo participativo del plebiscito se realice una refrendación o rechazo por parte del ciudadano a los acuerdos de paz que se logren, para legitimar el proceso.

Pero es de destacar aquí, que esta sigue siendo una decisión desde arriba, es decir donde el estado entra a negociar sin tener en cuenta los intereses de las víctimas, pero que para validar su actuación hace uso de un mecanismo participativo con el fin de demostrar que existe un decisión democratizada, con lo cual, se estaría si se analiza desde la postura de Uprimny estableciendo una democracia legitimizada:

En ese contexto, las transiciones democráticamente legitimadas se adecuan a las exigencias jurídicas, políticas y éticas y son, además, las que mejor garantizan que el orden social y político fundado como

consecuencia de la transición sea durable y no contenga gérmenes futuros de violencia. De hecho, este modelo consiste en el diseño de las medidas transicionales no sólo por vía de la negociación entre las cúpulas de los actores armados, sino también a través de discusiones sociales amplias e, inclusive, de formas de consulta a la ciudadanía, tales como plebiscitos o referendos. De esa manera, los procesos transicionales elaborados por medio de estos mecanismos garantizan la existencia de espacios de deliberación para todos los interesados en el conflicto y, al hacerlo, adquieren un alto grado de legitimidad, permiten alcanzar un consenso entre los diferentes sectores sociales y obtienen el apoyo internacional que resulta tan útil e importante en este tipo de procesos. (Uprimny Y. R., 2006, p.36)

A modo de Cierre

En los proceso de reparación de víctimas predominan las concepciones normativas, es decir, las propuestas por las instituciones estatales, y se deja de lado las necesidades de las víctimas, por lo cual, grupos y asociaciones de víctimas se han visto obligados a movilizarse para poder obtener una reparación que de alguna manera sea equivalente al daño recibido.

De las experiencias de reparación analizadas se puede establecer que en todas ellas, las voces de la víctimas han sido escuchadas a raíz de la lucha política por participar en los proceso de reparación, luchas que ha sido apoyadas por diversas instituciones internacionales y que han influido en la decisiones tomadas al momento de ordenar las reparaciones de las víctimas.

Colombia, es un país que a pesar de que dentro de su ordenamiento jurídico contempla la participación de las víctimas en su marco normativo y que ha diseñado protocolos para implementar su participación, no ha dado espacio suficientes para que la participación de la víctimas sea efectiva y se pueda lograr así una reparación integral

según las necesidades de la víctima y no simplemente desde las ofertas institucionales, es decir, se hace necesario que la política pública de reparación sean democratizadas y exista una participación real de las víctimas donde se garanticen sus derechos violados.

Es además necesario destacar aquí como reflexión final que para que la participación sea un derecho real y efectivo de las víctimas en los procesos de reparación, se hace primordial que las víctimas se empoderen de este derecho y exijan al estado ser tratados como sujetos políticos y actores activos en el diseño e implementación de las políticas públicas.

Bibliografía

- Auto 008 (13 de Octubre de 2009).
- Auto 219 (13 de Octubre de 2011).
- Casas, C. . (enero-junio de 2008). El juego político de las reparaciones: un marco analítico de las reparaciones en procesos de justicia transicional. *Papel Político*, 13(1), pp.197-223.
- Cepeda, Castro Iván. (2006) Genocidio político: El caso de la Unión Patriótica en Colombia. *Revista CEJIL Debates sobre derechos humanos y sistema interamericano*. Año I, Numero 2, septiembre de 2006, pp. 101 - 112.
- Congreso de la Republica. (2011). Ley 1448 de 2011. Bogota.
- Conpes 3726. (30 de Mayo de 2012). Bogota, Colombia.
- Contraloria General de La Nacion. (2013). *Informe final de actuacion especial sobre participacion de las víctimas en el contexto de la Ley 1448 de 2011, análisis desde las actuaciones de la Unidad Administrativa Especial de Atencion y Reparacion Integral a las Víctimas (UAERIV) vigenical fiscal*.
http://www.contraloria.gov.co/documents/10136/176635901/INFORME+-+PARTICIPACION_v%C3%ADctimas++UARIV++Aces.pdf/290e4d95-da6b-4e31-8642-a5af36ec3fd2?version=1.0
- Corporación Jurídica Libertad. (2012)Cartilla *Caminando en la esperanza por justicia y dignidad*. Medellín, Antioquia, 2012.
- Corporación Jurídica Libertad (2015). *Mujeres Caminando por la Verdad, ganadoras del Premio Nacional a la Defensa de Derechos Humanos Colombia 2015*.
<http://www.cjlibertad.org/destacados/101-defensores-de-los-derechos-humanos/1038-mujeres-caminando-por-la-verdad-ganadoras-del-premio-nacional-a-la-defensa-de-derechos-humanos-colombia-2015.html>.
- Corporación para la defensa y promoción de los derechos humanos REINICIAR.(2005) *Colombia/crímenes de lesa humanidad. Genocidio político: Caso Unión Patriótica*. Febrero de 2005. Número 1. Bogotá.
- Cortés, R. F. (julio-diciembre de 2007). Los derechos de las víctimasde la violencia política a la verdad, la reparacióny la justicia. Reflexionessobre cuatro casos en AméricaLatina. *Estudios Políticos*(31), pp.61-86.
- Corte Interamericana De Derechos Humanos (31 de enero de 2006). Sentencia de31 de enero de 2006. *Caso de la masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf
- De Aménzola, G. (Enero-Diciembre de 2011). La última dictadura militar en la escuela Argentina: entre la historia reciente y la memoria colectiva. *Revista de Teoria y didactica de las Ciencias Sociales*(17), pp. 29-56.

- De Greiff, P. (2014). Informe del Relator Especial sobre la promoción. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas Asamblea General. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Decreto 1290 . (22 de Abril de 2008). Bogotá, Colombia. <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-1290-de-2008.pdf>
- Decreto 250. (7 de Febrero de 2005). Bogota, Colombia. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15909>
- Documento Conpes 3726. (30 de Mayo de 2012). Bogotá, Colombia. http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/conpes_dnp_3726_2012.htm
- Estepa, M. (2010). La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia. *Revista Diálogos de Saberes*. Bogotá. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3618573.pdf>
- Errandonea, J. (2008). Justicia transicional en Uruguay. *Revista IIDH*, 47, pp.13-69.
- Galain, P. (Julio-Diciembre de 2014). El proceso de Justicia Transicional en Uruguay. *Revista de Derecho Universidad Católica del Uruguay*, N° 6 - 2011, Montevideo (Uruguay).Pág. 33-44.<https://revistas.ucu.edu.uy/index.php/revistadederecho/article/download/801/795>
- García, O. M. (2008). *Análisis jurídico de la justicia transicional en Guatemala (tesis de pregrado)*.Universidad de San Carlos de Guatemala. https://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7321.pdf
- Gómez, Isa F. (2006). El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. *Papeles de cuestiones internacionales* N°. 93. España.
- Gómez, G. I. (julio-diciembre de 2013). Justicia transicional “desde abajo”: Un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Co-herencia*, 10(19), 137-166.
- González, E. y Velásquez, F (2003). ¿Qué ha pasado con la participación ciudadana en Colombia? (libro en línea). www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/.../participacion_ciudadana_en_colombia.pdf
- Guillen, A. (Marzo de 2009). Origen, espacio y niveles de participación ciudadana. *Daena: International Journal of Good Conscience* (4), 179-193.
- Hartog, F. (2012). El tiempo de las víctimas. *Revista de estudios sociales* No 44, pp. 12-19. Universidad de los Andes. Bogotá.
- Hernández, D. E. (enero-abril de 2003). Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas. *Convergencia*(31),pp.39-58.
- Hidalgo, Capitán Antonio Luis (2012) *El ensayo académico: Una guía para la elaboración de ensayos académicos en ciencias sociales*. Compiladoras Bonanza S.I. Huelva, España

- Kliksberg, B. (1998). Seis tesis sobre participación. *Revista Venezolana Delaware Gerencia* Año 3. Ni! 6,1998,175-203.
https://www.researchgate.net/publication/26474231_Seis_Tesis_no_convencionales_sobre_participacion
- Ley 1190 . (30 de Abril de 2008). Bogotá, Colombia.
www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1190_2008.html.
- Ley 1448. (10 de Junio de 2008). Bogota, Colombia.
www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html.
- Ley 418. (26 de Diciembre de 1997). Bogotá, Colombia.
www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html.
- López, J. y Dueñas, L. (2012). El estudio de la cultura de participación, aproximación a la demarcación del concepto. *Razón y palabra* vol. 17, núm. 80, agosto-octubre, 2012. Pág. 17-23
http://www.redalyc.org/pdf/1995/Resumenes/Resumen_199524426008_1.pdf
- Martín, Berrío J. (2013). Las mesas de participación de víctimas: ¿Una frustración más o un mecanismo de transformación social? *Revista de Derecho Público*, 31. Bogotá. pago 5-33 <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.31.2013.06>
- Martínez, Juliana. (2010). Las Madres de la Candelaria-Línea Fundadora. *Anuario de Hojas de Warmi*, 15, 2010 Pág. 1-25
- Márquez, Cárdenas A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*,1, Bogotá. Pag.27-42.
- Markarian, V. (2006). Idos y recién llegados. 1967 - 1984. La izquierda uruguaya en el exilio y las redes transnacionales de derechos humanos. *Correo del Maestro*, 195 – 204.
- Merino, M. (1995). La Participación Ciudadana en la Democracia . *Colección Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. México, Instituto Federal Electoral, pp. 1-36.
- Moreno, A. R. (2010). Hermenéutica del concepto actual de “víctima”. *Derechos Humanos Mexico*(13), 30-45.
- Museo Casa de la Memoria. (2015). Museo Casa de la Memoria. Recuperado el 9 de julio de 2016, de <http://www.museocasadelamemoria.org/Proyectos/Memorias-escombrera>
- OACDH (2007). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Extraído el 17-04-2013 de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>
- Ochoa, H., Eduardo; Zamudio H., Nicolás; Acuña L., Katya A.; Barragán P., Blanca E. & Torres A. Tomas (2009). *El ensayo académico: una experiencia de aprendizaje de lenguaje escrito*. SINED: Sistema Nacional de Educación a Distancia. México.

- Pérez, T. P. (2010). Espacios de memoria: el caso de La Escombrera en Medellín. *Observatorio del Patrimonio Cultural y Arqueológico*, Boletín 9, pp.10-17.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española.
- REDEPAZ. (2014). *Participación de las víctimas del conflicto armado* 1. Bogotá: Reves Diseño Ltda.
- Rodríguez, A. Y. (Junio de 2007). El ensayo académico: Algunos apuntes para su estudio. *Sapiens Revista Universitaria de Investigación*, 8(1), pp.147-159.
- Rodríguez, González A. (2008). El Concepto De Víctima. Mesa Redonda El concepto de víctima. *I Congreso Internacional Construyendo Redes*. Grupo de Acción Comunitaria. Bogotá.
- Sánchez, G. I. (2013). Justicia transicional 'desde abajo': un marco teórico constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana. *Revista Coherencia*, 19. pago 137-166
- Sandoval, A. D. (2009). Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al caso colombiano. *Cuadernos de derecho penal*(2), pp.37-78 .
- Santana, Rodríguez P. (2013). *Ruta de derechos de las víctimas: Ley de víctimas y restitución de tierras, decretos reglamentarios y decretos para etnias*. Corporación Viva la Ciudadanía. Segunda impresión, febrero, Bogotá.
- Sentencia T 025 , expediente T-653010 y acumulados (Corte Constitucional 22 de Enero de 2004). www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm
- Unidad Administrativa de Atención y Reparación a Víctimas. (2013). Resolución 0388. www.unidadvictimas.gov.co/es/resolución-0388-del-10-de-mayo-de-2013.../9021
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2013). *El derecho a la participación efectiva de las víctimas*. En Cartilla Participaz. Bogotá.
- Unidad para la Atención y reparación Integral de la Víctimas. (2013). *Guía práctica sobre el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas*. www.defensoria.gov.co/.../leydevictimas/.../RESOLUCION0388DE10DEMAYODE2012
- Uprimny, Y. R. (2006). Las enseñanzas del análisis comparado: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. En R. U. Saldarriaga, *Justicia Transicional sin Transicon. Verdad Justicia y Reparacion Para Colombia*. P. 230. Bogotá: Ediciones Antropos.
- Uprimny, R. y. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*, pp.165-195.
- Uprimny, Yepes R. y Guzmán, Rodríguez D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, revista colombiana de derecho Internacional*. Bogotá.
- Valencia, A. G. (Agosto de 2010). Ley de Justicia y Paz, un balance de su primer lustro. *Perfil de Coyuntura Económica*(15), pp.59-77.

- Valencia, Villa H. (2008). Introducción a la justicia transicional. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México. Publicado en *Claves de razón práctica*, 180, pp.76-82. Madrid.
- Vargas, R. J. (2014). Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. *Estudios Socio-Juridicos*(16), pp. 167-207.
- Velásquez, F. (2003). *¿qué ha pasado con la participación?*. Bogotá: fundación corona. www.dhl.hegoa.ehu.es/ficheros/0000/.../participacion_ciudadana_en_colombia.pdf
- Viaene, L. (enero-junio de 2013). La relevancia local de procesos de justicia transicional. voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación en guatemala posconflicto. *Antipoda*(16), 85-112.
- Villa, J. D., Londoño Díaz, D., & Barrera Machado, D. (Enero-Junio de 2015). Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componente de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición. *Revista El Agora USB* , 15(1), pp.217-240.
- Weber, S. (2012). Creando un espacio para las voces de todas las víctimas Hacia procesos de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (VJRNR) con sensibilidad de género en Guatemala. Guatemala: Impunity Watch. www.impunitywatch.org/docs/Gender_Report_Guatemala_-_SP.pdf